



SENADO

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Primera Legislatura Ordinaria

Año 2026

Sesión Ordinaria

Acta núm. 00126, miércoles 22 de julio de 2026

Período Legislativo 2025-2026

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Aracelis Villanueva Figueroa

Índice

1. Primer pase de lista1

1.1 Senadores presentes1

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima2

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima2

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión2

2. Comprobación de quórum2

3. Presentación de excusas3

4. Lectura y aprobación de actas4

4.1 Lectura de actas4

4.1.1 Acta núm. 01234

4.2 Aprobación de actas4

4.2.1 Acta núm. 01174

4.2.2 Acta núm. 01184

4.2.3 Acta núm. 01194

4.2.4 Acta núm. 01204

Senador presidente4

Votación electrónica 0014

5. Lectura de correspondencias5

5.1 Poder Ejecutivo5

5.2 Cámara de Diputados5

5.3 Suprema Corte de Justicia5

5.4 Junta Central Electoral5

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado5

5.6 Senadores6

5.7 Otra correspondencia6

6. Iniciativas a tomar en consideración6

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración6

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración7

6.2.1 Iniciativa: 01714-2026-PLO-SE7

6.2.2 Iniciativa: 01722-2026-PLO-SE7

6.2.3 Iniciativa: 01723-2026-PLO-SE7

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 00126, del miércoles 22 de julio de 2026

6.2.3 Iniciativa: 01717-2026-PLO-SE7

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné7

Senador presidente.....7

Votación electrónica 0028

6.2.4 Iniciativa: 01725-2022-SLO-SE8

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz8

Senador presidente.....8

Votación electrónica 0039

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración9

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración9

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....9

6.5.1 Iniciativa: 01715-2026-PLO-SE9

6.5.2 Iniciativa: 01716-2026-PLO-SE10

7. Lectura de informes.....10

7.1 Lectura de informes de comisión10

Senador Félix Ramón Bautista Rosario10

7.1.1 Expediente núm. 01591-2026-PLO-SE10

7.1.2 Expediente núm. 00679-2025-SLO-SE13

7.1.3 Expediente núm. 00668-2021-PLO-SE15

7.1.4 Expediente núm. 00512-2025-PLO-SE17

Senador presidente.....20

Votación electrónica 00420

Senador Alexis Victoria Yeb20

7.1.5 Expediente núm. 01606-2026-PLO-SE21

Senador Pedro Antonio Tineo Núñez.....23

7.1.6 Expediente núm. 01712-2026-PLO-SE23

Senador presidente.....27

Votación electrónica 00527

Senador Carlos Manuel Gómez Ureña27

7.1.7 Expediente núm. 01618-2026–PLO-SE28

7.1.8 Expediente núm. 01498-2026-PLO-SE30

7.1.9 Expediente núm. 01516-2026–PLO-SE32

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné34

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 00126, del miércoles 22 de julio de 2026

7.1.10 Expediente núm. 01634-2026-PLO-SE34

7.2 Lectura de informes de gestión36

8. Turno de ponencias37

Senador Santiago José Zorrilla37

Senador presidente.....39

Votación electrónica 00639

Senador presidente.....39

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez39

Senador presidente.....41

9. Aprobación del Orden del Día.....41

Senador presidente.....41

Votación electrónica 00741

Senador Franklin Martín Romero Morillo42

10. Orden del Día42

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior42

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....42

10.2.1 Iniciativa: 01717-2026-PLO-SE.....42

Senador presidente: De inmediato vamos a conocer de las urgencias. Vamos a darle lectura a la Iniciativa 01717-202643

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez69

Senador presidente.....69

Votación electrónica rechazada 00878

Senador Félix Ramón Bautista Rosario81

Senador presidente.....84

Votación electrónica rechazada 00984

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán85

Senador presidente.....89

Senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo94

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez97

Senador Ramón Rogelio Genao Durán99

Senador Félix Ramón Bautista Rosario102

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano102

Senador Franklin Martín Romero Morillo103

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 00126, del miércoles 22 de julio de 2026

Senador presidente.....106

Votación electrónica rechazada 011106

Senador Moisés Ayala Pérez107

Senador Casimiro Antonio Marte Familia108

Senador presidente.....108

Votación electrónica 012109

 10.2.1 Iniciativa: 01712-2026-PLO-SE109

Senador presidente.....109

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez123

Senador presidente.....125

Votación electrónica 013125

 10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada.....125

 10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo125

 10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....126

 10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes126

Senador presidente.....126

Votación electrónica 014126

 10.6.1 Iniciativa: 01351-2026-PLO-SE126

Senador presidente.....127

Votación electrónica 015127

 10.6.2 Iniciativa: 01725-2025-SOL-SE127

Senador presidente.....127

Votación electrónica 016127

 10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora127

 10.7.1 Iniciativa: 01381-2026-PLO-SE.....128

Senador presidente.....128

Senador presidente.....131

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano131

Senador presidente.....132

Votación electrónica 017132

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 00126, del miércoles 22 de julio de 2026

Senador presidente.....134

Votación electrónica 018.....134

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes135

Senador presidente.....135

Votación electrónica 019.....135

10.8.1 Iniciativa: 01590-2026-PLO-SE137

Senador presidente.....137

Votación electrónica 020.....137

10.8.2 Iniciativa: 01676-2026-PLO-SE137

Senador presidente.....138

Votación electrónica 021138

10.8.3 Iniciativa: 02952-2024-PLO-SE.....138

Senador presidente.....138

Votación electrónica 022.....138

10.8.4 Iniciativa: 00512-2025-PLO-SE.....139

Senador presidente.....139

Votación electrónica 023139

10.8.5 Iniciativa:01720-2026-PLO-SE140

Senador presidente.....140

Votación electrónica 024.....140

10.9 Iniciativas liberadas de trámites140

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas.....141

11. Pase de lista final.....141

11.1 Senadores presentes141

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima142

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima142

12. Cierre de la sesión.....142

13. Firmas Bufete Directivo143

14. Certificación143

15. Firmas responsables del acta144

Anexos (votaciones electrónicas).....144

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las tres y veintidós de la tarde (3:22 p. m.), del día miércoles, veintidós (22) de julio de 2026, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Señor vicepresidente, señoras secretarías, senadoras y senadores, personal de Secretaría General Legislativa, amigas y amigos de la prensa. Vamos al pase de lista para la comprobación del quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (18)

- Ricardo De Los Santos Polanco

: presidente
- Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

: secretaria
- María Mercedes Ortiz Diloné

: secretaria ad hoc
- Moisés Ayala Pérez
- Félix Ramón Bautista Rosario
- Jonhson Encarnación Díaz
- Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
- Omar Leonel Fernández Domínguez
- Julito Fulcar Encarnación
- Andrés Guillermo Lama Pérez
- Casimiro Antonio Marte Familia
- Milciades Aneudy Ortiz Sajiun
- Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
- Dagoberto Rodríguez Adames
- Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez
- Pedro Antonio Tineo Núñez
- Secundino Velázquez Pimentel
- Alexis Victoria Yeb

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (04)	
Héctor Elpidio Acosta Restituyo Bernardo Alemán Rodríguez Pedro Manuel Catrain Bonilla Rafael Barón Duluc Rijo	
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)	
No hay.	
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (10)	
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	3:24 p. m.
Aracelis Villanueva Figueroa	3:30 p. m.
Antonio Manuel Taveras Guzmán	3:31 p. m.
Santiago José Zorrilla	3:36 p. m.
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	3:37 p. m.
Franklin Martín Romero Morillo	3:38 p. m.
Carlos Manuel Gómez Ureña	3:56 p. m.
Gustavo Lara Salazar	4:53 p. m.
Manuel María Rodríguez Ortega	4:58 p. m.
Ramón Rogelio Genao Durán	5:00 p. m.
2. Comprobación de quórum	
Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión ordinaria de hoy miércoles, veintidós (22) de julio del año 2026. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor.	

3. Presentación de excusas

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Buenas tardes, honorable presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras. Las excusas para el día de hoy 22 de julio del 2026 son las siguientes:

(La senadora secretaria ad hoc María Mercedes Ortiz Diloné da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 22 de julio de 2026, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Rafael Barón Duluc Rijo, senador de la República por la provincia La Altagracia, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 22 de julio de 2026, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Bernardo Alemán Rodríguez, senador de la República por la provincia Montecristi, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 22 de julio de 2026, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de la República por la provincia Monseñor Nouel, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 22 de julio de 2026, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Pedro Manuel Catrain Bonilla, senador de la República por la provincia Samaná, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

In voce:

Hasta aquí, señor presidente, las excusas.

Senador presidente: Muchas gracias secretaria. De inmediato pasamos a lectura de actas.

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

4.1.1 Acta núm. 0123, de la sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2026, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2 Aprobación de actas

4.2.1 Acta núm. 0117, de la sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2026, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2.2 Acta núm. 0118, de la sesión extraordinaria de fecha 17 de junio de 2026, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2.3 Acta núm. 0119, de la sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2026, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2.4 Acta núm. 0120, de la sesión extraordinaria de fecha 24 de junio de 2026, depositada en la Secretaría General Legislativa.

Senador presidente: A votación la aprobación de las actas 0117, 0118, 0119 y 0120. Voten, colegas.

Votación electrónica 001. Sometida a votación la aprobación de las actas núm. 0117, de la sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2026; acta núm. 0118, de la sesión extraordinaria de fecha 17 de junio de

2026; acta núm. 0119, de la sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2026 y el acta núm. 0120, de la sesión extraordinaria de fecha 24 de junio de 2026. **16 votos a favor, 19 senadores presentes para esta votación.** Aprobada. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobadas las actas núm. 0117, 0118, 0119 y 0120.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

No hay.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral

No hay.

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

No hay.

5.6 Senadores No hay.
5.7 Otra correspondencia No hay.
6. Iniciativas a tomar en consideración 6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración 6.1.1 Iniciativa: 01714-2026-PLO-SE Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre exención de visado para nacionales titulares de pasaportes diplomático de servicio y oficiales. Firmado el 25 de septiembre de 2025. Depositada el 21/07/2026. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. Senador presidente: Luego de elaborada la agenda nos llegaron dos iniciativas más del Poder Ejecutivo. 6.1.2 Iniciativa: 01722-2026-PLO-SE Ratificación del nombramiento diplomático del señor Reinaldo Rafael Espinal, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Indonesia, con sede en la Republica Socialista de Vietnam, mediante el artículo 1 del decreto núm.423-26, del 22 de junio de 2026. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 22/07/2026.En Agenda para tomar en consideración el 22/07/2026. Tomada en consideración el 22/07/2026. Enviada a comisión el 22/07/2026. 6.1.3 Iniciativa: 01723-2026-PLO-SE Ratificación del nombramiento diplomático del señor José Julio Gómez Beato, como

embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Singapur, con sede en la República Popular China, dispuesto mediante el artículo 2 del decreto núm. 423-26, del 22 de junio de 2026. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 22/07/2026. En Agenda para tomar en consideración el 22/07/2026. Tomada en consideración el 22/07/2026. Enviada a comisión el 22/07/2026.

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

6.2.1 Iniciativa: 01717-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025. Diputados: Carlos de Pérez Juan, Amado Antonio Díaz Jiménez, Braulio de Jesús Espinal Tavárez, Dharuelly Leany D'aza Caraballo, Eduviges María Bautista Gomera, Estamy Rafaela Colón Tatis, Fiordaliza Estévez Castillo, Gustavo Antonio Sánchez García, Jorge Manuel Zorrilla González, Julio Emil Durán Rodríguez, Ramón Antonio Raposo Rodríguez y Rogelio Alfonso Genao Lanza, Charles Noel Mariotti Paz, Edward Enrique Cruz Asunción, Lidia Esther Pérez de Taveras, Juan Bolivar Cuevas Davis, Mirna Josefina López Francisco de Matos, Juan José Rojas Franco, Carolin Mercedes de la Cruz y Rafael Tobias Crespo Pérez. Depositada el 21/07/2026. Comisión Bicameral.

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Señor presidente.

Senador presidente: Sí. Tiene la palabra la senadora María Mercedes Ortiz Diloné.

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Presidente, queremos solicitar que esta iniciativa sea incluida en la Orden del Día de la presente sesión y que la misma sea declarada de urgencia, en virtud de que ya se cierra la legislatura y este es un compromiso país que tiene el Senado de la República. Por lo cual, solicitamos que sea declarada de urgencia y que sea incluida en la Orden del Día de la presente sesión.

Senador presidente: Muchas gracias. Vamos a someter que la Iniciativa 01717-2026 sobre la modificación al Código Penal sea incluida en el Orden del Día y declarada de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 8 de 144

urgencia.

Votación electrónica 002. Sometida a votación la propuesta de la senadora María Mercedes Ortiz Diloné, para incluir en el Orden del Día y declarar de urgencia la Iniciativa núm. 01717-2026, Proyecto de ley que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025. **16 votos a favor, 19 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día y declarada de urgencia. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado incluir en el Orden del Día y la declaratoria de urgencia. La secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz tiene la palabra. Que conste en acta el voto de Aracelis Villanueva Figueroa.

6.2.3 Iniciativa: 01725-2022-SLO-SE

Proyecto de ley que declara la provincia Azua como capital del tomate. Proponente: Cámara de Diputados, Diputada: Ángela Maruja Gregorina Pérez Díaz. Depositada el 22/07/2026. En Agenda para tomar en consideración el 22/07/2026. Tomada en consideración el 22/07/2026. Liberada de trámites el 22/07/2026. En agenda el 22/07/2026. Aprobada en primera lectura el 22/07/2026.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: También nos llegó de la Cámara de Diputados fuera de agenda la iniciativa 01725-2022-SLO, proyecto de ley que declara la provincia Azua como capital del tomate. Como ya eso perime, si no se conoce aquí... lo mandaron de urgencia, para que sea considerada ponerla en el Orden del Día, y ser conocida hoy para su aprobación.

Senador presidente: Vamos a hacer lo siguiente, secretaria: esa iniciativa la vamos a



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 9 de 144

colocar en el Orden del Día, para ser conocida en primera discusión, y el próximo viernes pues la conocemos en segunda discusión. A votación incluir en el Orden del Día la Iniciativa 01725-2025.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la propuesta de la senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01717-2026, Proyecto de ley que declara la provincia Azua como capital del tomate. **16 votos a favor, 21 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de la senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez y el senador Moisés Ayala Pérez.

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

6.5.1 Iniciativa: 01715-2026-PLO-SE

Resolución que solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Turismo (MITUR) y el Ministerio de Interior y Policía (MIP), la instalación y equipamiento de una oficina / destacamento de la Policía de Turismo (POLITUR), con asiento en el municipio de Neiba, provincia de Bahoruco. Proponente: Andrés Guillermo Lama Pérez. Depositada el 21/07/2026. Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.

6.5.2 Iniciativa: 01716-2026-PLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, Instruir al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Dr. Víctor Elías Atallah Lajam, habilitar una oficina del programa de medicamentos de alto costo y ayudas médicas en la provincia Dajabón. Proponente: Manuel María Rodríguez Ortega. Depositada el 21/07/2026. Comisión Permanente de Salud Pública.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: No habiendo más iniciativas a tomar en consideración de los senadores, pasamos a informes de comisiones. Tiene la palabra el senador Félix Bautista.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Buenas tardes, presidente, colegas senadores y senadoras, señores del Bufete Directivo.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Obras Públicas, respecto a la Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer el asfaltado y reacondicionamiento de las calles que integran el casco urbano del municipio de Tenares, provincia Hermanas Mirabal. Presentada por la senadora María Mercedes Ortiz Diloné.

Expediente núm. 01591-2026-PLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa es solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer el asfaltado y reacondicionamiento de las calles que integran el casco urbano del municipio de Tenares, provincia Hermanas Mirabal, para garantizar su accesibilidad, una comunicación vial efectiva y el desarrollo económico de sus habitantes.

Esta dinámica zona requiere una intervención que permita optimizar la movilidad y el ornato de su entorno, dado que el desgaste del asfaltado ha generado irregularidades que dificultan el tránsito fluido, por lo cual resulta necesario su remozamiento para prevenir daños al parque vehicular y garantizar un ámbito más saludable y acogedor para sus residentes y comerciantes.

El municipio de Tenares es reconocido por su activa participación cultural y su ubicación estratégica como punto de conexión regional, por lo que el deterioro de sus vías urbanas afecta la imagen de la demarcación y limita el potencial de desarrollo socioeconómico que posee la zona; por lo que el asfaltado de esta demarcación producirá beneficios inmediatos en la seguridad ciudadana, la plusvalía de los inmuebles y la calidad de vida de sus habitantes.

La Constitución de la República, en su artículo 93, numeral 1, literal r), dispone como atribución del Congreso Nacional: “Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.

En atención a lo señalado, es deber del Senado de la República, en el ejercicio de su función de representación, solicitar la ejecución de obras que impulsen la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, así como la salud y seguridad de las personas.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reunión celebrada el 07 de julio de 2026, en la cual se analizó la iniciativa objeto de estudio.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 12 de 144

- Revisión de las sugerencias y del informe técnico de los asesores y técnicos, quienes sugieren adecuaciones del texto a las normas de técnicas legislativas y las leyes vigentes. La Comisión acogió las sugerencias de modificación.

Conclusión

Luego de analizar el contenido de esta iniciativa y tomado en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las recomendaciones del equipo técnico y de los asesores, esta Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable, con las modificaciones que se detallan a continuación:

❖ **En el considerando séptimo**, se modifica para que se lea de la siguiente manera:

“**Considerando séptimo:** Que es deber del Senado de la República, en el ejercicio de su función de representación, tomar las decisiones legislativas que permitan dar solución a las problemáticas que aquejan las comunidades, como lo es la ejecución de obras que garanticen vías de acceso seguras y transitables, que impulsen el desarrollo económico de los pueblos y la movilidad de las personas”.

❖ Modificar el segundo **Visto**, para que se lea:

“**Visto:** El Reglamento del Senado de la República.”

El contenido de la iniciativa marcada con el Núm. de expediente **01591**, que no ha sido mencionado en este informe, se mantiene igual que, tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 13 de 144

Ortega, miembro; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro.

Firmantes: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez Ortega, miembro; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

Otro:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Obras Públicas, respecto a la Resolución mediante la cual se solicita al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) la intervención para mitigar el riesgo de colapso de viviendas y proteger a las familias afectadas en la comunidad de la cañada de aurora, en el distrito municipal de La Canela, provincia Santiago de los Caballeros. Presentada por el senador Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes.

Expediente núm. 00679-2025-SLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa es solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la intervención de las comunidades afectadas por la cañada de Aurora, en el distrito municipal de La Canela, municipio de Santiago, provincia de Santiago, a fin de garantizar la seguridad ciudadana, prevenir pérdidas humanas y materiales, y restablecer el equilibrio ecológico del área.

Las referidas comunidades enfrentan una situación crítica debido a la erosión acelerada del terreno, el colapso parcial de sus márgenes y la acumulación de residuos sólidos. Esto ha



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 14 de 144

provocado un deterioro progresivo del entorno, afectando la seguridad de las viviendas y poniendo en riesgo la vida de las personas que allí residen, debido a la falta de asistencia oportuna ha agravado estas condiciones aumentando el riesgo de deslizamientos de tierra, inundaciones y desplomes estructurales, lo cual representa una amenaza directa para la integridad física y patrimonial de decenas de hogares ubicados en la zona.

La Constitución de la República Dominicana, en su artículo 260, numeral 2, declara que constituyen objetivos de alta prioridad nacional, organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.

En atención a lo señalado, es deber del Senado de la República, en el ejercicio de su función de representación, solicitar la ejecución de obras que impulsen la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, así como la salud y seguridad de las personas.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reunión celebrada el 07 de julio de 2026, en la cual se analizó la iniciativa objeto de estudio.
- Revisión de las sugerencias y del informe técnico de los asesores y técnicos, quienes sugieren adecuaciones del texto a las normas de técnicas legislativas y las leyes vigentes. Dicha redacción fue aprobada por los miembros de la Comisión.

Conclusión

Luego de analizar el contenido de esta iniciativa y tomando en cuenta las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la iniciativa marcada con el **expediente núm. 00679**, sugiriendo una

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 15 de 144

redacción alterna, anexa.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez Ortega, miembro; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

Firmantes: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez Ortega, miembro; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

Otro:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Obras Públicas, respecto a Resolución mediante la cual se solicita al excelentísimo señor presidente de la República, la construcción del Hospital del municipio Tábara Arriba, provincia Azua. Proponente: senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz.

Expediente núm. 00668-2021-PLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa legislativa es solicitar al presidente de la República, **Luis**

Rodolfo Abinader Corona, disponer la construcción de un hospital en el municipio Tábara Arriba, provincia Azua, ya que los munícipes de este y otros municipios como son: Amiama Gómez, Los Toros y Tábara Abajo, están desprotegidos, y no cuentan con un centro de primera línea para su atención, asistencia e internamiento, ya que el hospital más cercano está ubicado a 28 kilómetros, lo cual les dificulta obtener una rápida y oportuna atención médica, en caso de emergencia.

Con la construcción de este hospital se estaría contribuyendo a la mejoría de la salud de los munícipes, que muchas veces requieren atención médica, y contarían con una intervención oportuna que evitaría consecuencias funestas en su salud. Además, contribuiría a beneficiarlos económicamente, ya que no tienen que recorrer grandes distancias.

Es deber del Senado de la República, en el ejercicio de su función de representación, solicitar la ejecución de obras que garanticen la salud y el bienestar de la población.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta propuesta, la Comisión utilizó el siguiente:

- Reunión en fecha 7 de julio de 2026, en la cual se analizó minuciosamente la iniciativa. Además, se escucharon las sugerencias de los técnicos de la Comisión, quienes propusieron modificaciones en los considerandos, los vistos y la parte dispositiva de la resolución, a fin de enriquecer su contenido. En virtud de esto, la Comisión acordó presentar una redacción alterna.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa, y tomando en cuenta las sugerencias de los asesores y del equipo técnico, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el **expediente núm. 00668**. A la vez, se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 17 de 144

presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez Ortega, miembro; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

Firmantes: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro.

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

Otro:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Obras Públicas, respecto a la Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la restauración y remozamiento de la edificación que albergaba el antiguo ayuntamiento municipal de Villa Riva, provincia Duarte. Proponente: senador Franklin Martín Romero Morillo.

Expediente núm. 00512-2025-PLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa es solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la restauración y el remozamiento de la edificación que albergaba el ayuntamiento municipal de Villa Riva, provincia Duarte, para preservar la

memoria histórica urbana del municipio.

En la comunidad de Villa Riva se construyeron varias casas con arquitectura victoriana, las que se destacaron por su belleza y atractivo. Varias de estas casas han permanecido en pie a través del tiempo impactando el urbanismo y situando esta comunidad como uno de los atractivos de la zona.

El palacio municipal de Villa Riva estaba albergado en una de esas edificaciones victorianas, pero al trasladarse esta institución, la edificación quedó deshabilitada, producto de lo cual ha experimentado un deterioro constante, lo que, de forma inminente, la lleva a su ruina y demolición, afectando la historia urbana y cultural de la comunidad. Por este motivo, se hace necesaria la intervención del Estado, para rehabilitar este edificio con el cual se contribuirá a preservar la memoria histórica y cultural de este municipio.

Además, es deber del Senado de la República, en el ejercicio de su función de representación, solicitar la ejecución de obras que contribuyan a la preservación y el sostenimiento de la cultura de las comunidades.

Mecanismos de consulta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el análisis de esta iniciativa, la Comisión realizó una reunión en fecha 30 de junio de 2026, en la cual se revisó su contenido de forma detallada y las sugerencias emitidas por los técnicos de la Comisión quienes recomiendan una redacción alterna. Esta sugerencia fue aprobada por la Comisión.

Conclusión

Concluido el análisis de esta propuesta, y tomando en cuenta las sugerencias de los asesores y del equipo técnico, esta Comisión **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE, con redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el número de expediente 00512.**

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 19 de 144

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

In voce:

El senador pide que se incluya esta resolución en el Orden el Día...

Senador presidente: ¿Cuál es el número?

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: ... Para ser conocida. Es la numero 00512-2025.

(El senador Senador Félix Ramón Bautista Rosario continúa con la lectura del informe).

Por la comisión:

Comisionados: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez Ortega, miembro; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

Firmantes: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez Ortega, miembro; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 20 de 144

Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00512-2025 sea incluida en el Orden del Día. A votación. Voten, colegas.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la propuesta del senador Franklin Martín Romero Morillo, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00512-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la restauración y remozamiento de la edificación que albergaba el antiguo ayuntamiento municipal de Villa Riva, provincia Duarte. **22 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00512-2025. Tiene la palabra el senador Alexis Victoria Yeb.

Senador Alexis Victoria Yeb: Si, muchas gracias, presidente, Bufete Directivo, a todos nuestros colegas, al equipo técnico.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas, respecto a la Resolución que solicita al señor presidente de la República, Lic. Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, señor Eddy Alcántara Castillo, la instalación de una oficina de la Dirección General de Proconsumidor en la provincia de Pedernales. Presentada por el senador Secundino Velázquez Pimentel.

Expediente núm. 01606-2026-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al presidente de la República, Lic. Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), Dr. Eddy Alcántara Castillo, para que gestione la instalación de una oficina provincial de esta institución en la provincia Pedernales, con la finalidad de que sus habitantes puedan realizar de forma rápida y efectiva las reclamaciones, quejas y gestiones que se deriven de la relación entre proveedores y consumidores de bienes y servicios.

La provincia Pedernales está experimentando un rápido crecimiento económico debido a la implementación del avance del Proyecto de Desarrollo Turístico Cabo Rojo, y se reciben miles de turistas de cruceros y se están construyendo nuevos hoteles. Estas actividades aumentan drásticamente la demanda de bienes y servicios, por lo que se requiere una oficina de la referida institución que regule las relaciones comerciales y de servicios.

La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su línea de acción 3.3.1.4., dispone: “Fortalecer el marco normativo e institucional para garantizar a los consumidores su derecho a disponer de bienes y servicios de calidad y de información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y características de estos”.

El artículo 53 de la Constitución de la República Dominicana, sobre los derechos del consumidor, establece que: “Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que usen o consuman, bajo las previsiones y normas establecidas en la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley.” mercado.

Es deber del Senado de la República, en el ejercicio de su función de representación,

solicitar la ejecución de obras que impulsen el desarrollo económico y social de los territorios, que protejan los derechos y regulen la relación entre proveedores y consumidores de una comunidad.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el Reglamento del Senado en su artículo 298, para el análisis de esta propuesta, la Comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta:

- Reuniones de fechas 07 y 14 de julio de 2026, en las que se analizó minuciosamente, el contenido de la iniciativa.
- Revisión del informe técnico y de las sugerencias de los asesores de la Comisión, que recomiendan modificaciones en los considerandos, los vistos y la parte dispositiva de la resolución, a fin de enriquecer su contenido. En virtud de esto, la Comisión acordó presentar una redacción alterna.

Conclusión

Terminado el proceso de análisis de esta iniciativa legislativa, y tomando en cuenta las sugerencias de los técnicos y asesores, la Comisión HA **RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el **expediente núm. 01606**. A la vez, se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Alexis Victoria Yeb, presidente; Omar Leonel Fernández Domínguez, vicepresidente; Ramón Rogelio Genao Durán, secretario; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Antonio Manuel Taveras Guzmán, miembro; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 23 de 144

Firmantes: Alexis Victoria Yeb, presidente; Omar Leonel Fernández Domínguez, vicepresidente; Ramón Rogelio Genao Durán, secretario; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Antonio Manuel Taveras Guzmán, miembro; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

(El senador Alexis Victoria Yeb, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Muchas gracias, señor presidente.

Senador presidente: gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Pedro Tineo.

Senador Pedro Antonio Tineo Núñez: Gracias, señor presidente, Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Presupuesto, respecto al Proyecto de ley que modifica la Ley núm. 99-25, del 16 de diciembre de 2025, de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2026. Procedente del Poder Ejecutivo.

Expediente núm. 01712-2026-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto introducir modificaciones a las estimaciones de ingresos, al total de erogaciones, al financiamiento y a determinadas autorizaciones presupuestarias, correspondientes al ejercicio fiscal 2026. Debido a las condiciones macroeconómicas observadas durante el primer semestre del año, la dinámica de las finanzas públicas y la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado para responder oportunamente a las prioridades nacionales mediante una gestión responsable de los recursos públicos.

En este sentido, en fecha 17 de julio de 2026, el Poder Ejecutivo remitió al Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 234 de la Constitución de la República y el artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06 del 17 de noviembre de 2006, el proyecto de modificación a la Ley núm. 99-25, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2026.

Durante el primer semestre del año, la economía dominicana ha mostrado un desempeño resiliente, aunque en un contexto internacional caracterizado por una mayor incertidumbre y por perturbaciones externas que han incidido sobre el comercio internacional, las cadenas de suministro, los mercados energéticos y las perspectivas de crecimiento de la economía mundial; resulta necesario adecuar las previsiones presupuestarias originalmente aprobadas para garantizar la continuidad de las políticas públicas y mantener la capacidad de respuesta del Estado frente a las nuevas condiciones económicas.

Las modificaciones introducidas preservan la sostenibilidad de las finanzas públicas, fortalecen la capacidad de ejecución de la inversión estatal y permiten adecuar el presupuesto a las necesidades reales del presente ejercicio fiscal, garantizando una asignación más eficiente de los recursos públicos en consonancia con los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal.

Descripción del proyecto

Este Proyecto de ley contempla las siguientes acciones:

- Esta iniciativa de modificación presupuestaria incorpora una actualización de las estimaciones de los ingresos del Gobierno central, por un monto de un millón de millones, trescientos ochenta y tres mil doscientos treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos dominicanos (RD\$1,383,236,453,546), considerando tanto el comportamiento favorable de las recaudaciones durante el primer semestre del año, como los ingresos adicionales derivados de la implementación de la Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, de Medidas Pro-Crecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 25 de 144

Crisis Internacional.

- Aprobación de un nuevo total de erogaciones por un monto de un millón de millones setecientos ochenta y cinco mil cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos dominicanos (RD\$1,785,004,268,276).
- Aprobación para el ejercicio presupuestario 2026, como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente ley, un déficit financiero de doscientos ochenta mil quinientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos dominicanos (RD\$280,575,252,741).
- Incremento de las apropiaciones presupuestarias de gastos establecidos en el artículo 4 de la propuesta de modificación, por un monto de cuarenta mil novecientos setenta y ocho millones trescientos mil pesos dominicanos (RD\$40,978,300,000). Este monto ha sido incluido en el artículo 2, referente al total de erogaciones. Estos recursos estarán orientados principalmente al fortalecimiento de la inversión pública y al financiamiento de prioridades institucionales que contribuyan al crecimiento económico, al mantenimiento de los servicios públicos esenciales y a la atención de las necesidades más indispensables de la población.
- Autorización al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a realizar los traspasos de apropiaciones entre fuentes y capítulos del Gobierno central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros contempladas en la Ley núm. 99-25, que aprueba el Presupuesto General del Estado 2026, por un monto de diecisiete mil seiscientos noventa y dos millones doscientos mil setenta pesos dominicanos (RD\$17,692,200,070).
- Autorización al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a utilizar como fuentes financieras, el balance neto de disponibilidad del período fiscal 2026, por un monto de veintiún mil ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos noventa mil pesos dominicanos (RD\$21,147,490,000). Recursos que serán destinados a atender situaciones de emergencia o calamidad pública y otras necesidades, sin modificar el financiamiento neto aprobado para el Gobierno

central.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la Comisión utilizó el siguiente mecanismo de consulta:

- Reunión de fecha 21 de julio de 2026, en la que se analizó el contenido de la citada iniciativa legislativa y se recibió a los representantes del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Presupuesto, quienes ofrecieron los detalles y explicaciones de las razones del Gobierno para la reformulación del Presupuesto.

Conclusión

Luego del análisis del contenido de la citada iniciativa y las justificaciones del Gobierno para reformular el total de ingresos y gastos para ser incorporados al Presupuesto General del Estado para el año 2026, **esta Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable al expediente no.01712**, tal como fue remitido por el Poder Ejecutivo.

A la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en la Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Pedro Antonio Tineo Núñez, presidente; Aracelis Villanueva Figueroa, vicepresidenta; Andrés Guillermo Lama Pérez, secretario; Alexis Victoria Yeb, miembro; Santiago José Zorrilla, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro.

Firmantes: Pedro Antonio Tineo Núñez, presidente; Aracelis Villanueva Figueroa, vicepresidenta; Andrés Guillermo Lama Pérez, secretario; Alexis Victoria Yeb, miembro; Santiago José Zorrilla, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; María



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 27 de 144

Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro.

(El senador Pedro Antonio Tineo Núñez, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Se permite solicitar al Pleno la incorporación a la agenda del día y declararlo de urgencia. Así es que, hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter a votación que la Iniciativa núm. 01712-2026 sea incluida en el Orden del Día y declarada de urgencia. A votación. Voten, colegas.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la propuesta del senador Pedro Antonio Tineo Núñez, para incluir en el Orden del Día y declarar de urgencia la Iniciativa núm. 01712-2026, Proyecto de ley que modifica la Ley núm. 99-25, de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2026. **22 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día y declarada de urgencia. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado, incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01712-2026 y su declaratoria de urgencia. Tiene la palabra el senador Carlos Gómez.

Senador Carlos Manuel Gómez Ureña: Buenas tardes, colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto a la Resolución que reconoce a la señora Elsa Núñez, por su trayectoria y aportes en favor del desarrollo del arte y la cultura en la República Dominicana. Proponente: senadora María Mercedes Ortiz Diloné.

Expediente núm. 01618-2026–PLO-SE

Introducción

El objeto de esta resolución es reconocer a la destacada artista de las artes plásticas **Elsa Núñez**, por su extraordinaria trayectoria artística, los valiosos aportes realizados al desarrollo de las artes visuales y su firme compromiso con la promoción de la cultura, la identidad nacional y el patrimonio artístico de la República Dominicana.

La señora **Elsa Núñez**, nacida el 14 de enero de 1943, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, realizó estudios en la Escuela Nacional de Bellas Artes, donde obtuvo el título de Profesora de Dibujo; además se graduó en Filosofía por la Universidad Autónoma de Santo Domingo. Posteriormente, cursó estudios de especialización en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en Madrid, España, fortaleciendo su formación académica y artística.

Elsa Núñez ha desarrollado una prolífica carrera artística durante más de seis décadas, que la ha convertido en una de las principales exponentes de las artes plásticas dominicanas. Además de ser una destacada labor como pintora, dibujante y gestora cultural, participando en más de sesenta exposiciones colectivas y cuarenta exposiciones individuales, tanto en el país como en el extranjero. Asimismo, durante la Revolución de Abril de 1965, integró el Frente Cultural Constitucionalista y el movimiento Arte y Liberación, desde donde realizó importantes aportes al arte comprometido con la defensa de la soberanía y la memoria histórica nacional.

En el ámbito artístico, su producción comprende importantes colecciones y obras de alto valor cultural, entre las que figuran *Mujeres Tristes*, *Virgen de Regla*, *Las Patéticas*, *Sinfonía de Otoño* y *Mujeres Abandonadas*. De igual manera, sobresale la realización del

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 29 de 144

mural **Un Canto a la Libertad**, plasmado en el Obelisco del Malecón de Santo Domingo, en homenaje a las Hermanas Mirabal, considerado una de las expresiones más representativas del arte público dominicano contemporáneo.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reuniones en fechas 08 y 15 de julio de 2026, en las cuales se analizó de forma detallada, el contenido de la propuesta, a los fines de constatar su pertinencia.
- Revisión del informe técnico y de las sugerencias de los asesores asignados a la Comisión. En este ejercicio, se evidenció la necesidad de modificar los considerandos y la parte dispositiva de la resolución, por lo cual fue sugerida una redacción alterna. Esta sugerencia fue aprobada por la Comisión.

Conclusión

Al finalizar el proceso de análisis, y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico y de los asesores asignados, esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el **número de expediente 01618**.

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 30 de 144

Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

Firmantes: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro.

(El senador Carlos Manuel Gómez Ureña, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

Otro:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto a la Resolución que reconoce al señor Miguel Paulino (Guelo), por su destacada trayectoria artística y cultural y sus aportes al fortalecimiento de la identidad cultural dominicana. Proponente: senador Franklin Martín Romero Morillo.

Expediente núm. 01498-2026-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto reconocer al señor Miguel Paulino (Guelo) por su destacada trayectoria artística y cultural, así como por sus valiosos aportes al fortalecimiento y promoción del carnaval y de la identidad cultural de la República Dominicana, constituyendo un ejemplo para las presentes y las futuras generaciones.

El señor Miguel Paulino, mejor conocido como Guelo Paulino, nació en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte. Desde temprana edad demostró un talento innato y una profunda inclinación por las manifestaciones artísticas y culturales de la nación dominicana, dedicándose a su preservación y promoción, principalmente el carnaval. Se formó profesionalmente en la Escuela de Bellas Artes, en el área de Artes Escénicas, también en Artes Aplicadas, con especialidad en moda, en Altos de Chavón, formación que le ha permitido desarrollar una amplia carrera artística, proyectando su talento en

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 31 de 144

escenarios nacionales e internacionales, representando dignamente a la República Dominicana en países de Europa, América Latina, el Caribe, entre otros.

El señor Miguel Paulino ha impulsado importantes iniciativas orientadas al desarrollo cultural y social de la provincia Duarte y en el país, entre ellas el proyecto sociocultural “Pintando Sueños”, mediante el cual se promueve la inclusión social, el fortalecimiento de los valores culturales y el desarrollo comunitario a través del arte.

Mecanismos de consulta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa, la Comisión realizó jornadas de trabajo en las cuales analizó de forma detallada, el contenido de la propuesta, a los fines de constatar su pertinencia. En este ejercicio, se evidenció la necesidad de modificar los considerandos y la parte dispositiva de la resolución, por lo cual fue sugerida una redacción alterna. Esta sugerencia fue aprobada por la Comisión.

Conclusión

Al finalizar el proceso de análisis de la iniciativa y tomando en cuenta las sugerencias de modificación, esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el **número de expediente 01498**.

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 32 de 144

Firmantes: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro.

(El senador Carlos Manuel Gómez Ureña, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

Otro:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto a la Resolución que reconoce de manera póstuma al compositor y cantante Dionisio Mejía, conocido como “Güandulito”, por su legado artístico en el merengue típico dominicano. Proponente: senador Rafael Barón Duluc Rijo.

Expediente núm. 01516-2026–PLO-SE

Introducción

El objeto de esta resolución es reconocer de manera póstuma al compositor y cantante **Dionisio Mejía**, conocido artísticamente como “**Güandulito**”, por el invaluable legado dejado al merengue típico dominicano, así como por su extraordinaria contribución al fortalecimiento, preservación y difusión de una de las expresiones musicales más representativas de la identidad cultural de la República Dominicana.

Dionisio Mejía nació el 23 de marzo de 1911, en el paraje La Güízara, sección Bejucal, municipio Higüey, provincia La Altagracia. Su formación musical se desarrolló entre las ciudades La Romana y Santo Domingo, donde consolidó una destacada trayectoria artística como acordeonista, compositor y cantante. Paralelamente, ejerció labores relacionadas con la reparación de acordeones, contribuyendo a la preservación y desarrollo de este instrumento, esencial en la interpretación del merengue típico.

Durante su trayectoria artística, “Güandulito” dedicó su vida a la composición e

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 33 de 144

interpretación musical, dejando como parte de su legado, temas, entre los que se destacan: La cariñosa, El rebú, En los guandules te espero, El pájaro del agua y El cuento de la guinea, entre otras. Su producción musical comprende numerosos discos y sencillos, parte de los cuales continúa disponible en plataformas digitales, cuya transcendencia ha enriquecido el patrimonio musical dominicano.

Conforme a lo expuesto, corresponde al Estado dominicano reconocer y exaltar a las personalidades cuya trayectoria artística haya contribuido significativamente al fortalecimiento de la identidad cultural, la preservación de las tradiciones nacionales y el enriquecimiento del patrimonio musical dominicano.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reuniones en fechas 08 y 15 de julio de 2026, en las cuales se analizó de forma detallada, el contenido de la propuesta, a los fines de constatar su pertinencia.
- Revisión del informe técnico y de las sugerencias de los asesores asignados a la Comisión. En este ejercicio, se evidenció la necesidad de modificar los considerandos y la parte dispositiva de la resolución, por lo cual fue sugerida una redacción alterna. Esta sugerencia fue aprobada por la Comisión.

Conclusión

Al finalizar el proceso de análisis, y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico y de los asesores asignados, esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el **número de expediente 01516**.

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 34 de 144

Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

Firmantes: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro.

(El senador Carlos Manuel Gómez Ureña, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hemos concluido, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra la senadora María Mercedes Ortiz.

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Muy buenas tardes, honorable presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto a la Resolución que reconoce a Reynaldo Paulino Chevalier, por su trayectoria literaria, sus aportes a la educación y al desarrollo y proyección de las letras y la cultura dominicana. Proponente: senador Carlos Manuel Gómez Ureña.

Expediente núm. 01634-2026-PLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa es reconocer al escritor Reynaldo Paulino Chevalier, por su trayectoria literaria, sus aportes a la educación, al desarrollo y a la proyección de las letras y la cultura dominicana, lo que lo ha convertido en ejemplo para las presentes y las futuras generaciones.

El señor Reynaldo Paulino Chevalier, nació en la provincia de Puerto Plata el 7 de abril de 1965, es licenciado en Letras y Psicología por la Universidad Autónoma de Santo Domingo, donde también realizó estudios de especialidad y maestría en Literatura. Es un destacado escritor dominicano que, desde finales de los años ochenta, ha desarrollado una fecunda trayectoria en el ámbito literario, manifestada a través de publicaciones, creación literaria, participación en talleres y presencia en eventos culturales nacionales e internacionales. Su trayectoria intelectual y sus producciones literarias abarcan diversos géneros, entre ellos poesía, novela, cuento, ensayo, minificción y antologías.

Su obra ha sido reconocida con el Premio Nacional de Poesía Pedro Mir, el Premio Nacional de Cuento Juan Bosch, el Premio Nacional de Minificción y el Premio Nacional de Novela. Esta versatilidad literaria ha quedado plasmada en obras como las novelas *Tibieza* (Premio Nacional de Novela 2023) y *Ciudad de mis ruinas* (2007); los poemarios *Presas de la inmediatez* y *Espectros diurnos*; los volúmenes de relatos *La recámara aislante del tiempo* (2014) y *El domador de fieras*.

Mecanismos de consulta

La Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa realizó jornadas de trabajo en las cuales analizó de forma detallada, el contenido de la propuesta, a los fines de constatar su pertinencia. En este ejercicio, se evidenció la necesidad de modificar los considerandos y la parte dispositiva de la resolución, por lo cual fue sugerida una redacción alterna. Esta sugerencia fue aprobada por la Comisión.

Conclusión

Al finalizar el proceso de análisis de la iniciativa y tomando en cuenta las sugerencias de modificación, esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el **número de expediente 01634**.

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

Firmantes: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hasta aquí, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senadora.

7.2 Lectura de informes de gestión

No hay.

8. Turno de ponencias

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Santiago José Zorrilla.

Senador Santiago José Zorrilla: Buenas tardes, presidente, colegas senadoras y senadores, personal de Secretaría General Legislativa. Presidente, el turno de hoy es para presentar una resolución, resolución núm.01720- 2026.

Resolución que solicita al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), Julio César Landrón de la Rosa, la instalación de un centro clínico y diagnóstico en el distrito municipal de El Cedro, perteneciente al municipio de Miches, provincia de El Seibo

Considerando primero: Que el distrito municipal de El Cedro, perteneciente al municipio de Miches, provincia de El Seibo, cuenta con una población de 10,219 habitantes, según los resultados del X Censo Nacional de Población y Vivienda 2022 de la Oficina Nacional de Estadística (ONE), y ha experimentado un significativo dinamismo económico y turístico durante los últimos años, situación que ha incrementado la demanda de servicios de salud especializados y de apoyo diagnóstico, por lo que se hace necesario fortalecer la infraestructura sanitaria disponible para garantizar una atención oportuna y de calidad a sus habitantes;

Considerando segundo: Que la ausencia de un centro clínico y diagnóstico obliga a gran parte de la población del distrito municipal de El Cedro a trasladarse hacia otros municipios y provincias para acceder a servicios de laboratorio clínico, estudios de imágenes, consultas especializadas y otros procedimientos diagnósticos, lo que genera costos adicionales, retrasos en la atención médica y mayores dificultades para los sectores más vulnerables;

Considerando tercero: Que los centros clínicos y diagnósticos constituyen establecimientos esenciales dentro de la Red Pública de Servicios de Salud, destinados a ofrecer servicios diagnósticos y especializados que complementan la atención brindada en

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 38 de 144

los centros de primer nivel, contribuyen a mejorar la capacidad de respuesta del sistema sanitario y la calidad de vida de la población;

Considerando cuarto: Que la instalación de un centro clínico y diagnóstico en el distrito municipal de El Cedro contribuirá a fortalecer la capacidad de respuesta de la Red Pública de Servicios de Salud, mediante la prestación oportuna de servicios diagnósticos especializados, reduciría la necesidad de traslados hacia otras demarcaciones, facilitaría la detección temprana de enfermedades y promovería un acceso más equitativo a los servicios de salud para la población;

Considerando quinto: Que el artículo 93, numeral 1, literal r), de la Constitución de República dispone, como atribución del Congreso Nacional, “Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República”;

Considerando sexto: Que es deber del Senado de la República, en el ejercicio de su función de representación, pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas que afectan a las comunidades y solicitar la ejecución de obras que garanticen el acceso a los servicios de salud de manera oportuna y gratuita.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Resuelve

Primero: Solicitar al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), Julio César Landrón de la Rosa, la instalación de un centro clínico y diagnóstico en el distrito municipal de El Cedro, perteneciente al municipio de Miches, provincia de El Seibo, a fin de garantizar a sus habitantes el acceso oportuno a servicios diagnósticos especializados y contribuir con el fortalecimiento de la atención sanitaria en esa demarcación.

Segundo: Comunicar esta resolución al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 39 de 144

(SNS), Julio César Landrón de la Rosa, para los fines correspondientes.

(Final de la lectura)

In voce:

Presidente, quiero solicitarle que esta iniciativa sea incluida en el Orden del Día para ser conocida en el día de hoy, por los buenos servicios que va a prestar a este sector, o sea, a este distrito municipal. Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted senador. Vamos a someter que la Iniciativa 01720-2026, sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la propuesta del senador Santiago José Zorrilla, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01720-2026, Resolución que solicita el director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), Julio César Landrón de la Rosa, la instalación de un centro clínico y diagnóstico en el distrito municipal de El Cedro, perteneciente al municipio de Miches, provincia de El Seibo. **21 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Señor presidente, queridos colegas, y el equipo técnico maravilloso que nos acompaña siempre. Yo tengo una carta porque ayer recibimos al Ministerio de Hacienda, junto con el presupuesto



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 40 de 144

complementario, y analizamos en detalle todo lo que se había puesto. Pero yo hoy me doy cuenta que puedo solicitar, si hay tiempo, el muro de contención de Río Camú, es una urgencia para Puerto Plata.

Y estoy haciendo una carta vía Secretaría Legislativa para que le llegue al presidente Luis Abinader, con copia al ministro Paliza, y para que se le mande una al ministro de Hacienda.

Excelentísimo

Lic. Luis Rodolfo Abinader Corona

Presidente de la República Dominicana.

Atención: José Ignacio Paliza

Ministro de la Presidencia (MINPRE).

Vía: Secretaría General Legislativa.

Senado de la República.

Excelentísimo señor presidente:

Luego de extenderle un cordial y respetuoso saludo, me permito solicitarle, por ser un asunto de especial interés para la provincia de Puerto Plata, que en el próximo presupuesto complementario que estamos conociendo en el día de hoy en el Senado sea incluida una partida destinada a la construcción del muro de contención del río Camú, de la comunidad de Camú hasta el municipio de Montellano.

In voce:

Algo que es una urgencia. Eso fue conversado por mí, con el señor director del INDRI, que sí coge el teléfono y conversa con nosotros.

Entonces, esta obra es una necesidad prioritaria, por lo que pedimos que, por el compromiso que tenemos con esta comunidad, de la seguridad de todo nuestro entorno y nuestra biodiversidad, esta carta le sea enviada, y que el secretario general legislativo me escuche, que todavía sigue de cumpleaños en el día de hoy, para que me mande esta carta

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 41 de 144

lo antes posible.

(Continuación con la lectura del documento)

Esta obra es una necesidad prioritaria para proteger a las familias que residen en los márgenes del río, así como sus viviendas, infraestructura y actividades productivas, frente a las inundaciones y la erosión que afectan la zona durante las temporadas de lluvias.

Conociendo su compromiso con el desarrollo y la seguridad de las comunidades, confío en que esta solicitud será acogida favorablemente en beneficio de los habitantes de esta importante demarcación.

In voce:

Firma:

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Senadora de la provincia de Puerto Plata y presidenta de la Comisión de Turismo.

Senador presidente: Gracias a usted, senadora. Secretaría General, que tome esa carta y le dé el curso de lugar.

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: Vamos a someter a votación el Orden del Día, incluyendo las Iniciativas núm. 01717-2026, 01725-2025, 00512-2025 y 01720-2026. A votación el Orden de Día.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **23 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado el Orden del Día.
Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado el Orden del Día. Tiene la palabra el senador Franklin

Martín Romero Morillo.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Muchísimas gracias, presidente. Muy buenas tardes a los senadores y senadoras, a Bufete Directivo y demás.

Presidente, la semana pasada, la provincia de Duarte sufrió una gran incertidumbre con la desaparición de una señora en el distrito municipal de Barraquito, perteneciente a Villa Riva. Lamentablemente, esta desaparición terminó encontrando el cuerpo descompuesto de la señora que fue asesinada por su nuera. Traslada de San Francisco Macorís hasta Azua, nosotros estuvimos ahí con los familiares y demás, y yo quería pedir en este momento un minuto de silencio por el alma de Rosa Marte, del distrito municipal de Barraquito.

Senador presidente: Vamos a solicitarle, por favor, que se pongan sobre sus pies para guardar un minuto de silencio en la memoria de la señora Rosa Marte.

(Todos los presentes de pie, guardan un minuto de silencio en memoria de la señora Rosa Marte).

Senador presidente: Muchas gracias, pueden acomodarse.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

10.2.1 Iniciativa: 01717-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 43 de 144

Diputados: Carlos de Pérez Juan, Amado Antonio Díaz Jiménez, Braulio de Jesús Espinal Tavárez, Dharuelly Leany D'aza Caraballo, Eduviges María Bautista Gomera, Estamy Rafaela Colón Tatis, Fiordaliza Estévez Castillo, Gustavo Antonio Sánchez García, Jorge Manuel Zorrilla González, Julio Emil Durán Rodríguez, Ramón Antonio Raposo Rodríguez y Rogelio Alfonso Genao Lanza, Charles Noel Mariotti Paz, Edward Enrique Cruz Asunción, Lidia Esther Pérez de Taveras, Juan Bolivar Cuevas Davis, Mirna Josefina López Francisco de Matos, Juan José Rojas Franco, Carolin Mercedes de la Cruz y Rafael Tobias Crespo Pérez. Depositada el 21/07/2026. Comisión Bicameral.

Senador presidente: De inmediato vamos a conocer de las urgencias. Vamos a darle lectura a la Iniciativa 01717-2026

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura al siguiente proyecto).

Ley que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025.

Considerando primero: Que la Constitución de la República consagra al Estado como social y democrático de derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, la tutela efectiva de los derechos fundamentales, la seguridad jurídica y el principio de legalidad, por lo que corresponde al Congreso Nacional ejercer permanentemente su potestad legislativa para revisar, actualizar y perfeccionar las leyes cuando las circunstancias sociales, jurídicas o institucionales así lo demanden, procurando que el ordenamiento jurídico responda de manera efectiva a las necesidades de la población y al fortalecimiento del Estado de derecho;

Considerando segundo: Que el derecho penal constituye uno de los principales instrumentos para la protección de los bienes jurídicos esenciales de la sociedad, razón por la cual su regulación debe caracterizarse por la claridad, coherencia, proporcionalidad y seguridad jurídica, garantizando el equilibrio entre la persecución eficaz de las conductas delictivas, la protección de las víctimas y el respeto irrestricto de los derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución y las leyes de la República;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 44 de 144

Considerando tercero: Que, tras la promulgación de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, diversos sectores de la sociedad dominicana, incluyendo operadores del sistema de justicia, gremios profesionales, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos en general, han expresado inquietudes y preocupaciones respecto de determinadas disposiciones contenidas en dicho texto legal, considerando conveniente que el Congreso Nacional realice una revisión de aquellos aspectos que han generado dudas interpretativas, debates jurídicos o cuestionamientos sobre sus posibles efectos en la aplicación de la norma;

Considerando cuarto: Que la función legislativa no concluye con la aprobación de una ley, sino que comprende igualmente la responsabilidad de evaluar sus resultados, identificar las oportunidades de mejora que surjan durante su implementación y adoptar las modificaciones que resulten necesarias para fortalecer su contenido, corregir posibles imprecisiones, armonizar sus disposiciones con el resto del ordenamiento jurídico y garantizar una aplicación uniforme, eficaz y acorde con los principios constitucionales que rigen el sistema jurídico nacional;

Considerando quinto: Que dentro de las innovaciones que presenta la Ley Orgánica que instituye el nuevo Código Penal de la República Dominicana, está la introducción de regulaciones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo que amerita que su alcance sea diferido por un plazo breve que le permita agotar un proceso de adecuación al nuevo ordenamiento en materia penal;

Considerando sexto: Que resulta de interés público y de conveniencia nacional introducir modificaciones puntuales a la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, con el propósito de fortalecer su eficacia y ofrecer mayor certeza jurídica a las autoridades encargadas de su aplicación y asegurar que sus disposiciones respondan adecuadamente a las necesidades actuales de la sociedad dominicana, preservando en todo momento los principios de justicia, legalidad, proporcionalidad y protección de los derechos fundamentales;

Considerando séptimo: Que la Ley núm. 74-25 fue promulgada el 3 de agosto de 2025,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 45 de 144

estableciendo un período de vacatio legis de doce meses antes de su entrada en vigencia, con el propósito de permitir la adecuada preparación de las instituciones responsables de su aplicación, así como la evaluación de su contenido por parte de los distintos sectores de la sociedad; en ese contexto, resulta oportuno que el Congreso Nacional conozca y apruebe las modificaciones que se estimen necesarias antes del vencimiento de dicho plazo, a fin de que el nuevo Código Penal inicie su aplicación con un texto fortalecido, consensuado y acorde con las necesidades jurídicas y sociales del país.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución núm. 217-A-(III), del 10 de diciembre de 1948;

Vista: La Resolución núm. 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;

Vista: La Resolución núm. 8-91, del 23 de junio de 1991, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño;

Visto: El Decreto-Ley núm. 2274, del 20 de agosto de 1884, del C. N. sancionando el Código Penal de la República;

Vista: La Ley núm. 6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento;

Vista: La Ley núm. 352-98, del 15 de agosto de 1998, sobre Protección de la Persona Envejeciente;

Vista: La Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley núm. 53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta

Tecnología;

Vista: La Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025.

Ha dado la siguiente ley
Capítulo I
Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de aplicación en todo el territorio nacional y modifican varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025.

Capítulo II
De las modificaciones

Artículo 3. Modificación del artículo 8. Se modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 8. Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las personas jurídicas serán penalmente responsables de las infracciones cometidas por los actos u omisiones punibles de sus órganos, representantes o subordinados que hayan sido ocasionados en su representación, siempre que estos actos u omisiones sean al mismo tiempo consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección, control o supervisión, respecto de sus órganos, representantes o subordinados.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 47 de 144

Párrafo I. Las personas jurídicas serán penalmente responsables aun cuando no sea posible establecer la identidad de la persona física actuante, incluso si esta ha fallecido o desaparecido. En este caso, se deberá establecer que el acto o la omisión imputable solo estaba al alcance de la persona física que, al momento de la infracción, tenía la representación, dirección o gestión, legal o de hecho, de la persona jurídica.

Párrafo II. La persona jurídica compromete su responsabilidad penal si se comprueba que la acción u omisión que le es atribuible ha sido producto de su imprudencia, negligencia, inobservancia de los reglamentos, inadvertencia o violación al deber de cuidado.

Párrafo III. La responsabilidad penal de las personas jurídicas podrá ser atenuada en las circunstancias siguientes:

- 1) Si demuestra la existencia y ejecución efectiva, antes del hecho, de programas de cumplimiento normativo, prevención de riesgos penales y gobierno corporativo, adecuados al tamaño, actividad y riesgos propios de la entidad, siempre que se constate que fueron reales, eficaces, medibles y debidamente actualizados;
- 2) Si cuenta con un programa de cumplimiento incompleto o parcialmente eficaz y demuestra la adopción posterior de medidas reales de prevención y remediación;
- 3) Si ha reparado el daño, en caso de que la infracción sea perseguible por acción pública;
- 4) Si ha comunicado voluntariamente los hechos a la autoridad competente, antes de tener conocimiento formal de la investigación;
- 5) Si ha cooperado eficazmente con las autoridades, en la preservación o entrega de evidencias y la identificación de las personas involucradas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 48 de 144

Párrafo IV. En las infracciones cometidas por las personas jurídicas, se considerará que los deberes de dirección, control y supervisión se han cumplido y por tanto la persona jurídica no responde penalmente, cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

- 1) La persona jurídica demuestra objetivamente haber adoptado e implementado, según la normativa vigente y asociadas al ámbito económico, de seguridad o de producción correspondiente, programas de cumplimiento que fueron evadidos con maniobras fraudulentas, siempre que la dirección, control o administración, en caso que tenga conocimiento, lo reporte a la autoridad competente;
- 2) Las medidas contenidas en el o los programas de cumplimiento han sido violadas por un subordinado o personas ajenas a la dirección de la empresa, con maniobras fraudulentas, que impedían que la dirección de la empresa las detectara.

Párrafo V. La persona jurídica no será penalmente responsable en los casos siguientes:

- 1) Si la infracción ha sido cometida exclusivamente en perjuicio de ella, sin beneficio directo o indirecto para la entidad;
- 2) Cuando haya reparado el daño, en los casos en que la infracción sea perseguible mediante acción privada o acción pública a instancia privada.

Párrafo VI. Para los efectos de lo establecido en este artículo, el programa de cumplimiento adoptado por la persona jurídica, según su naturaleza, tamaño, actividad y riesgos, deberá contener al menos, lo siguiente:

- 1) Una política o código de conducta que establezca de manera clara y sencilla las obligaciones de órganos, representantes y empleados en materia de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 49 de 144

prevención y detección de infracciones;

- 2) Identificación expresa, según la actividad emprendida, de los ámbitos en que existan o se puedan presentar riesgos penales que ameritan prevención;
- 3) Medidas de control de dicho riesgo que sean adecuadas para prevenir la comisión de infracciones;
- 4) Programas de formación y sensibilización adecuada y continuada, de derechos humanos, dirigidos a los órganos, representantes y empleados de la persona jurídica, para fomentar un ambiente de trabajo inclusivo, una cultura de respeto y tolerancia que refuercen la igualdad y la no discriminación, así como la prevención y detección de infracciones, como políticas internas;
- 5) La existencia de un órgano o departamento con poderes autónomos para el control o supervisión de la implementación del programa;
- 6) Procedimientos financieros y contables orientados a impedir pagos, operaciones o beneficios ilícitos;
- 7) La organización de un protocolo o procedimiento de actuación frente a la detección del riesgo de comisión de infracciones, que incluya un sistema disciplinario que sancione el incumplimiento de las medidas del programa y que establezca las consecuencias por la comisión de infracciones;
- 8) Canales internos de denuncia anónima, protección de denunciantes y reglas contra represalias;
- 9) Procedimientos claros y eficientes para investigar las denuncias;
- 10) La revisión periódica del modelo y su modificación cuando se produzcan cambios en la organización según los nuevos requerimientos de la persona jurídica;

11) Trazabilidad documental.

Párrafo VII. En las personas jurídicas que constituyan micros, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), las funciones encargadas a un órgano que deba velar por el cumplimiento normativo podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. El cumplimiento normativo y gestión de riesgos de la persona jurídica se implementará de forma escalada y diferenciada, aplicando medidas de prevención, debida diligencia y supervisión estrictamente proporcional a su naturaleza, volumen de negocio y nivel de riesgo."

Artículo 4. Modificación del artículo 11. Se modifica el artículo 11 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 11. Extensión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Cuando existan varias personas jurídicas o pluralidad de sociedades, la responsabilidad penal se extenderá a la persona jurídica que mantenga el control legal o de hecho de la que cometió la infracción, cuando se demuestre que intervino en la infracción, la ordenó, la dirigió, la autorizó, la toleró, se benefició de ella conscientemente, creó un defecto grave de organización que facilitó su comisión o incumplió su deber de dirección, supervisión y control, según los criterios fijados en los artículos 8, 9 y 10.”

Artículo 5. Modificación del artículo 104. Se modifica el artículo 104 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 104. Daños por aplicación de sustancias químicas. El suministro o aplicación, con la intención de hacer daño, bajo cualquier modalidad, de una sustancia que cause agitación, confusión, delirio, alteraciones en la percepción, alucinaciones, desorientación o amnesia mientras se encuentre bajo sus efectos, se sancionará con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte

salarios mínimos del sector público.

Párrafo. Cuando la sustancia sea suministrada para cometer una infracción penal contra la integridad física o sexual de la víctima o se le induzca para hacer operaciones bancarias o comerciales en perjuicio de su patrimonio, o entrega de valores, prendas o efectos, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público."

Artículo 6. Modificación del artículo 121. Se modifica el artículo 121 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 121.- Hostigamiento. Comete hostigamiento quien intimide, insulte o incurra en burlas o agresiones verbales, fomenta exclusión o aislamiento en el ámbito educativo, laboral, social o cualquier otro, con el objetivo de avergonzar, denigrar, asustar, humillar, manipular, aislar, generar inseguridad y entorpecer el normal desenvolvimiento de una persona o grupo. El hostigamiento será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia se sancionará con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.”

Artículo 7. Modificación del artículo 122. Se modifica el artículo 122 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 122. Hostigamiento agravado. Si el hostigamiento se ejerce contra una persona con discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad, un niño, niña o adolescente, o lleva a la víctima al suicidio, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.”



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 52 de 144

Artículo 8. Modificación del artículo 123. Se modifica el artículo 123 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 123. Acoso o hostigamiento cibernético. Comete acoso o hostigamiento cibernético quien, a través de cualquier medio o plataforma digital o electrónica, comparta o difunda información, mensajes, realice publicaciones o emita comunicaciones con contenido amenazante, obsceno, insultante, deshonroso e intimidatorio, para provocar humillación, degradación, intimidación y aislamiento o menoscabar la dignidad, integridad moral o el normal desenvolvimiento personal de la víctima. El acoso o hostigamiento cibernético será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo. No constituirá acoso o hostigamiento cibernético la difusión de información, opiniones, investigaciones, críticas, reportajes o sátiras realizadas por periodistas, medios de comunicación, comunicadores o ciudadanos en el legítimo ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información o el escrutinio social y político sobre asuntos de interés público o respecto a funcionarios del Estado, siempre que el material difundido guarde relación con el hecho de relevancia pública y tengan sustento en hechos ciertos y comprobables.”

Artículo 9. Modificación del artículo 124. Se modifica el artículo 124 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 124. Violencia doméstica o intrafamiliar. Constituye violencia doméstica o intrafamiliar toda conducta realizada por el padre, la madre, hijos o dependientes, el tutor, guardián, cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente, o por cualquier persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentre un miembro de la familia, caracterizado por el empleo de fuerza física o violencia económica, patrimonial, violencia verbal, psicológica o de



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 53 de 144

intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia.

Párrafo I. A los fines de esta ley se entenderá por violencia doméstica o intrafamiliar:

- 1) Violencia física: se refiere al uso intencional de la fuerza corporal, la fuerza física o cualquier instrumento, contra uno o varios miembros de la familia, con el fin de causar daño, dolor, lesiones o sufrimiento físico, incluyendo golpes, empujones, quemaduras, heridas u otras agresiones corporales;
- 2) La violencia económica: se refiere al uso de medios para controlar, restringir o manipular los recursos económicos de la víctima, mediante amenazas, coerción o medidas que limiten su acceso a bienes y servicio, tales como retención de salarios, distracción de bienes, apropiación de propiedades o imposición de restricciones económicas para mantener una posición de poder sobre la víctima;
- 3) La violencia patrimonial: se refiere a cualquier acto que implique daño, destrucción o sustracción de bienes materiales o propiedades de la víctima, con el fin de causarle perjuicio económico o emocional;
- 4) La violencia verbal o psicológica: se refiere a un patrón de actos repetidos que manipulen, humillen, intimiden o controlen a la víctima, generando daño a su salud mental, o bienestar emocional, incluyendo manipulación, amenazas de daño o aislamiento social;
- 5) La violencia por intimidación o persecución: se refiere al patrón de comportamientos repetidos o amenazas dirigidas a generar miedo, angustia o ansiedad en la víctima, con el fin de coaccionarla o controlarla, a través del acoso constante, seguimiento, amenaza de daño físico o emocional, o la difusión de información privada, con el propósito de someter a la víctima a una presión psicológica constante.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 54 de 144

Párrafo II. En caso de violencia doméstica o intrafamiliar, la sanción será de dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, cuando se manifieste en la forma de violencia psicológica o verbal, violencia económica, patrimonial o de intimidación o persecución.

Párrafo III.- La violencia doméstica o intrafamiliar se sancionará con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público cuando se materialice mediante el empleo de la fuerza física.

Párrafo IV. La educación y disciplina a los hijos por parte de los padres o tutores, en el ejercicio de la patria potestad y siempre que se haga respetando el principio del interés superior del niño, no constituye violación a este artículo."

Artículo 10. Modificación del artículo 141. Se modifica el artículo 141 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 141.- Plazo de prescripción. El plazo de prescripción en las infracciones de agresión sexual, agresión sexual incestuosa, violación sexual y violación sexual incestuosa será de veinte años, a computarse a partir de la comisión del hecho.

Párrafo. Las infracciones de agresión sexual, agresión sexual incestuosa, violación sexual y violación sexual incestuosa contra niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad o en condiciones de vulnerabilidad prescriben a los treinta años, contados a partir de la mayoría de edad de la víctima.”

Artículo 11. Modificación del artículo 142. Se agrega un párrafo III al artículo 142 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 142.- Exhibicionismo sexual. Se considera exhibicionismo sexual todo acto de naturaleza sexual, así como la exposición de los órganos genitales,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 55 de 144

cuando se realice a la vista de cualquier persona en un lugar público o expuesto al público.

Párrafo I. El exhibicionismo sexual será sancionado con seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo II. Si el exhibicionismo sexual se comete ante un niño, niña o adolescente, o ante personas en condiciones de vulnerabilidad, indistintamente de la forma o el medio por el que se haga, la sanción será de dos a cinco años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo III.- No constituirá exhibicionismo sexual la realización de tales actos en contextos artísticos destinados a personas mayores de edad que no impliquen una afectación del bien jurídico protegido."

Artículo 12. Modificación del artículo 144. Se modifica el artículo 144 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 144. Acoso agravado. El acoso agravado será sancionado con dos a cinco años de prisión menor, multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento socio-judicial cuando:

- 1) La víctima sea niño, niña o adolescente o persona adulta mayor o con discapacidad, o es una mujer en estado de embarazo;
- 2) La víctima y el agresor tengan o hayan tenido una relación de pareja, sean o hayan sido convivientes o cónyuges, o con un vínculo parental consanguíneo o por afinidad;
- 3) La víctima y el agresor compartan espacios comunes;
- 4) La víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con

respecto al agresor;

- 5) La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima."

Artículo 13. Modificación del artículo 170. Se modifica el artículo 170 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 170.- Autosequestro. Incurre en autosequestro la simulación de un secuestro por parte de la propia persona involucrada, ya sea sola o en connivencia con presuntos captores, con el objetivo de obtener un beneficio económico o de cualquier otra índole. El autosequestro se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo. Si la persona que se autosequestra se hace acompañar de una o más personas que cooperen en la realización, etapa preparatoria o coopera directamente en la consumación, la o las personas que participan serán sancionados con la misma pena."

Artículo 14. Modificación del artículo 173. Se modifica el artículo 173 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 173. Discriminación. Constituye discriminación el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física por razones de su sexo, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, y cualquier otra forma de discriminación basada en características o condiciones inherentes a la persona. La discriminación será sancionada con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, si de ella resulta uno o cualquiera de los hechos siguientes:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 57 de 144

- 1) La negativa a suministrar a la víctima un bien o un servicio;
- 2) El obstaculizar el ejercicio normal de una actividad económica de la víctima, siempre y cuando esta actividad económica esté siendo ejercida de manera legal;
- 3) El negarse a contratar a la persona, imponerle sanciones o despedirla en vulneración de un mandato legal o constitucional;
- 4) El subordinar el suministro de un bien, de un servicio o una oferta de empleo a una condición fundamentada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo;
- 5) Negar el acceso a la educación en cualquier nivel, basada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo;
- 6) Negar el acceso o entrada a una persona a un establecimiento público, comercial o a un espectáculo, en razón de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo.

Párrafo I. Asimismo, incurre en la conducta antes descrita el trato discriminatorio dado por una persona jurídica a una persona física en razón de una de las circunstancias antes enunciadas.

Párrafo II. Las previsiones de este artículo se aplican sin detrimento de la libertad de conciencia y de culto con respeto al orden público y a las buenas costumbres.

Párrafo III. No habrá discriminación cuando el prestador de servicio o contratante fundamente su negativa por objeción de conciencia o motivos religiosos.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 58 de 144

Párrafo IV. No habrá discriminación cuando la acción u omisión se fundamente en el ejercicio legítimo de una facultad constitucional o legal, en la imposibilidad material o en caso de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los supuestos previstos en este artículo.”

Artículo 15. Modificación del artículo 176. Se modifica el artículo 176 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 176. Proxenetismo. Constituye proxenetismo el hecho de dedicarse a intervenir con fines de lucro a propiciar, favorecer o inducir la prostitución de otra persona. El proxenetismo será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, o con una o varias de las penas complementarias previstas en el artículo 34, en una de las circunstancias siguientes:

- 1) Ayudar, asistir, proteger o encubrir la prostitución de otra persona adulta;
- 2) Obtener algún provecho de la prostitución de otra persona, repartiendo sus ingresos o recibiendo los pagos de manera parcial o total;
- 3) Contratar o emplear una persona para la prostitución, llevándola, desviándola o entrenándola para que esta ejerza la prostitución o continúe ejerciendo esta práctica;
- 4) Realizar el oficio de intermediación entre dos personas para que una se entregue a la prostitución y la otra reciba beneficios a cambio;
- 5) Obstaculizar la prevención, control, asistencia o reeducación emprendida por los órganos públicos competentes contra la prostitución;
- 6) Acoger o mantener personas con miras a la prostitución;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 59 de 144

- 7) Servir de intermediario a cualquier título entre las personas que se dedican a la prostitución y las personas que solicitan;
- 8) Remunerar estos servicios, siempre que obtenga un beneficio a cambio."

Artículo 16. Modificación del artículo 177. Se modifica el artículo 177 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 177. Proxenetismo agravado. El proxenetismo agravado será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, si se comete con una cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1) En perjuicio de dos o más personas;
- 2) En perjuicio de una o varias personas que hayan sido inducidas a entregarse a la prostitución fuera del territorio de la República o con ocasión de su llegada a territorio dominicano;
- 3) Por un ascendiente en cualquier grado, o por la madre o el padre adoptivo de la persona;
- 4) Por una persona que en razón de sus funciones o investidura tenga la obligación de combatir el proxenetismo o desarrollar programas para erradicar la prostitución;
- 5) Por varias personas actuando en calidad de autor o cómplice, sin importar que constituyan o no una asociación de malhechores;
- 6) Por medio o con auxilio de una red de comunicaciones que permita la difusión de mensajes destinados a un público indeterminado;



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 60 de 144

- 7) Por un autor o cómplice que sea un funcionario o servidor público;
- 8) Por un autor que sea reincidente en la comisión de hechos de esta naturaleza;
- 9) Por un autor o coautor que administre, dirija, haga funcionar o utilice un establecimiento comercial para la comisión de esta infracción;
- 10) Si posee, administra, dirige, hace funcionar, financia o contribuye a realizar una de las acciones descritas en este artículo;
- 11) Si conviene que una o varias personas se dediquen a la prostitución de adultos en el interior de un establecimiento o en sus anexos y dependencias, o busquen allí clientes para esta práctica."

Artículo 17. Modificación del artículo 192. Se modifica el artículo 192 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 192. Difusión ilícita de contenido íntimo o reservado. Quien, sin consentimiento de la persona afectada y sin que concurra interés público legítimo, difunda, publique o ponga a disposición de terceros audios, imágenes o videos obtenidos en un ámbito privado o bajo una expectativa razonable de confidencialidad, cuando tal conducta sea idónea para afectar gravemente su intimidad, dignidad o vida privada, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I. La creación, publicación o difusión de la imagen, videos o audios falsos o alterados por medio de montajes o por cualquier otra forma sin el consentimiento de la persona que dañen o ataquen el honor, el buen nombre o la propia imagen y reputación personal, será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo II. La pena será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a

veinte salarios mínimos del sector público, si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Si el contenido creado, publicado o difundido tiene carácter íntimo, sexual o compromete gravemente la dignidad de la persona;
- 2) Si se realiza con la intención de chantaje, extorsión, venganza, descrédito público o aprovechamiento económico;
- 3) Si la víctima es niño, niña o adolescente, adulto mayor, mujer embarazada o persona con discapacidad;
- 4) Que exista relación de autoridad, confianza o poder respecto de la víctima."

Artículo 18. Modificación del artículo 207. Se modifica el artículo 207 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 207. Perjurio. Constituye perjurio la afirmación de un hecho falso bajo juramento o promesa de decir la verdad en cualquier caso en que la ley exija o admita el juramento o la promesa, sea al declarar ante un juez, árbitro, oficial público, funcionario u otra persona competente para recibirlo, o mediante un documento suscrito por la persona que haga la declaración. Hay perjurio aún en el caso de que el juramento o la promesa sean irregulares por vicios de forma.

Párrafo I. La persona que cometiere perjurio será sancionada con la misma pena a la que resultare sancionado quien fuere víctima del mismo.

Párrafo II. En caso de que el resultado del perjurio fuere únicamente económico o patrimonial, quien cometiere perjurio será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo III. En los demás casos, el perjurio será sancionado con quince días a

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 62 de 144

dos años de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.”

Artículo 19. Modificación del artículo 208. Se modifica el artículo 208 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 208. Difamación. Constituye difamación la alusión o imputación pública a una persona, física o jurídica, de un hecho preciso o concreto que le afecta en su honor o en su consideración, buen nombre, imagen, dignidad e integridad familiar, por cualquier forma pública.

Párrafo. La difamación será sancionada con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, además de las penas complementarias y medidas socio-judiciales correspondientes.”

Artículo 20. Modificación del artículo 209. Se modifica el artículo 209 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 209. Difamación extorsiva. Quien amenace hacer o haga imputación pública a una persona, física o jurídica, de un hecho preciso o concreto que le afecta en su honor o en su consideración, buen nombre, imagen, dignidad e integridad familiar, por cualquier medio o forma pública, con el propósito de obtener para sí o para un tercero, un beneficio de cualquier naturaleza, o para que la víctima o un tercero realice, omita o tolere un acto que le cause un perjuicio, y con ello obligue o procure obligar a la víctima a ceder a sus exigencias, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La misma pena se impondrá a quien, para no materializar la difamación, solicite un beneficio de cualquier naturaleza, o para que la víctima o un tercero realice, omita o tolere un acto que le cause un perjuicio, y con ello



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 63 de 144

obligue o procure obligar a la víctima a ceder a sus exigencias.

Párrafo II. Si la infracción es cometida por dos o más personas, sin importar que estos formen o no una asociación de malhechores, se impondrá diez años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.”

Artículo 21. Modificación del artículo 211. Se modifica el artículo 211 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 211. Actos considerados no difamatorios o injuriosos. No serán considerados difamatorios o injuriosos ni darán lugar a persecución penal:

- 1) Los discursos pronunciados en las cámaras legislativas;
- 2) Los informes, memorias y otros documentos que se impriman por disposición de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, del Tribunal Constitucional o del Tribunal Superior Electoral;
- 3) Las reseñas periodísticas que haga la prensa escrita, radial, televisada, digital o de cualquier otro medio respecto de las sesiones públicas del Congreso Nacional;
- 4) Los escritos producidos y los discursos pronunciados en los tribunales de justicia;
- 5) Las opiniones y críticas vinculadas con actos de corrupción, políticas públicas, función pública, servicios públicos y actuaciones que atenten contra el interés público, cuando estas estén sustentadas en elementos probatorios y precedidas de una verificación razonable de la información.

Párrafo I.- Cuando las expresiones, opiniones y críticas descritas en el numeral 5) del presente artículo, resulten afrentosas o despreciativas y ocasionen un daño



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 64 de 144

a la imagen y honor de quien la sufre, podrá comprometerse la responsabilidad civil.

Párrafo II. En el caso de los funcionarios públicos, podrán perseguirse por difamación o injuria únicamente aquellas expresiones que afecten su vida íntima, privada o en caso manifiestamente injurioso o difamatorio.

Párrafo III. En ocasión de los escritos producidos en un proceso judicial, el tribunal que conozca de la vista o audiencia en la cual hayan ocurrido estos hechos podrá ordenar que se suprima la parte o la totalidad del escrito difamatorio o injurioso. Además, los hechos extraños al proceso y ventilados en la vista o audiencia que resulten difamatorios o injuriosos podrán dar lugar a la acción penal correspondiente."

Artículo 22. Modificación del artículo 214. Se modifica el artículo 214 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 214. Abandono de niños, niñas y adolescentes. Quien, teniendo un deber de vigilancia o cuidado a su cargo, abandone a un niño, niña o adolescente u ordene que se haga, en cualquier lugar, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público."

Artículo 23. Modificación del artículo 215. Se modifica el artículo 215 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 215. Abandono de niños, niñas y adolescentes agravado. Si el abandono le causa al niño, niña o adolescente una mutilación, lesión o discapacidad permanente, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo I. Si el abandono es seguido de la muerte de la víctima, la sanción será



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 65 de 144

de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo II. Si quien comete el abandono seguido de la muerte de la víctima es el padre, la madre, el tutor, maestro o la persona que ejerce una autoridad de hecho sobre el niño, niña o adolescente abandonado, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público."

Artículo 24. Modificación del artículo 238. Se modifica el numeral 7) y se agrega un numeral 8) al artículo 238 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 238.-

- 7) Cuando la estafa consista en la disposición sobre un bien inmueble propio o ajeno, o sobre un inmueble respecto del cual quien la cometa carezca de derecho, autorización legal o facultad para disponer de él, u oculte con intención dolosa su verdadera situación jurídica;
- 8) Cuando la estafa consiste en vender o prometer en venta un bien inmueble en plano, recibiendo total o parcialmente el precio convenido, o cuando el mismo inmueble sea vendido, prometido en venta o comercializado a dos o más personas."

Artículo 25. Modificación del artículo 248. Se modifica el artículo 248 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 248. Bancarrota simple. La sociedad comercial, empresa individual de responsabilidad limitada o persona física comerciante que, producto de actuaciones derivadas de imprudencia, torpeza, negligencia o inadvertencia, se



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 66 de 144

encontrare en estado de quiebra que afecte sustancialmente la continuidad de su actividad comercial o capacidad de cumplir regularmente sus obligaciones, incurre en bancarrota simple. La bancarrota simple será sancionada con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I. El presidente, los administradores de hecho o de derecho, los gerentes y los funcionarios responsables de una sociedad, así como el propietario o gerente o cualquier otro apoderado de una empresa individual de responsabilidad limitada, que organicen la cesación de pagos de la sociedad o empresa individual que dirige o administra incurren en bancarrota fraudulenta o simple, según hayan actuado de manera dolosa o imprudente.

Párrafo II.- Ocurre bancarrota fortuita cuando, por circunstancias imprevistas e inevitables, ajenas a la voluntad del deudor, como pueden ser un desastre natural o una crisis económica generalizada le impida gestionar su negocio. En este caso, no existe responsabilidad penal alguna."

Artículo 26. Modificación del artículo 269. Se modifica el artículo 269 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 269. Violación de propiedad. La persona que se introduzca en una propiedad inmobiliaria, ya sea urbana o rural, pública o privada, sin el consentimiento del propietario, arrendatario o usufructuario, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo. No constituye violación de propiedad el hecho de transitar por un predio de manera eventual y fortuita."

Artículo 27. Modificación del artículo 303. Se modifica el artículo 303 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 67 de 144

agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 303. Malversación de fondos públicos. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, de manera fraudulenta, para un beneficio propio o de un tercero, dé a los fondos, recursos o bienes que administra, una aplicación diferente de aquella a la que están destinados, según las normas de administración de su patrimonio o disposiciones presupuestarias, incurre en malversación de fondos. La malversación de fondos será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez veces el monto involucrado en la operación, y en caso de no poder precisarse este, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el funcionario o servidor público mientras ejercía la función.”

Artículo 28. Modificación del artículo 310. Se modifica el artículo 310 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 310. Ultraje en el ámbito jurisdiccional. Constituye ultraje en el ámbito jurisdiccional el hecho de pronunciar expresiones ofensivas, intimidatorias o amenazantes, enviar escritos, mensajes, imágenes u objetos, o realizar gestos o actos de igual naturaleza, dirigidos contra un juez, secretario judicial, representante del Ministerio Público, alguacil, intérprete o perito judicial, con ocasión o en razón del ejercicio de las funciones propias de su intervención en el proceso judicial, cuando tales actuaciones sean idóneas para menoscabar gravemente la dignidad de la función de impartir justicia o perturbar el normal desenvolvimiento del proceso. El ultraje en el ámbito jurisdiccional será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.”

Artículo 29. Modificación del artículo 354. Se modifica el artículo 354 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 68 de 144

“Artículo 354. Certificación falsa de estado de salud. El médico que expida un certificado falso sobre la existencia o inexistencia, presente o pasada, de una enfermedad o lesión de una persona, o sobre su causa de muerte, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. Igual sanción se le impondrá a la persona que haga uso fraudulento de este certificado.

Párrafo. Estas penas serán aumentadas de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

- 1) Si quien comete el hecho es un médico forense en el ejercicio de sus funciones;
- 2) Si como consecuencia de la expedición del certificado falso una persona sana resulta recluida en un hospital o centro de salud mental, o se le exime de alguna responsabilidad penal por la infracción cometida."

Capítulo III

De la entrada en vigencia

Artículo 30.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia concomitantemente con la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025.

Artículo 31. Entrada en vigencia diferida de los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025. Los artículos 8 y 11, modificados por la presente ley y los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, por excepción a lo dispuesto en su artículo 393, entrarán en vigencia en un plazo de tres meses, a partir del 5 de agosto de 2026, que permita que las personas jurídicas se adecuen a lo dispuesto en el Código Penal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 69 de 144

en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 188. ° de la Independencia y 163. ° de la Restauración.

(Final de la lectura)

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Tiene la palabra el senador Omar Leonel Fernández Domínguez.

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: Muy buenas tardes, señor presidente, Bufete Directivo, colegas, senadores y senadoras.

En este momento, estamos conociendo el muy debatido Código Penal con las modificaciones que fueron aprobadas en la Cámara de Diputados y que hoy serán debatidas en este Pleno del Senado de la República. La verdad sea dicha: pocas leyes en la historia de este Congreso han sido, probablemente, tan discutidas, tan debatidas, tan estudiadas y, quizás, también tan observadas como el Código Penal. Y debo decir que eso es positivo, porque, si le damos la otra mirada, tenemos que reconocer que toda ley que trate convivencia social y orden público, así como el tema de libertades fundamentales, requiere de un escrutinio muy profundo y muy específico por parte de los legisladores.

Hace un año, votamos en este hemisiciclo, en este Pleno del Senado, ese Código Penal. En aquel momento, dije con mucha responsabilidad que era un código con puntos perfectibles, mejorables, optimizables. Así fue aprobado en este Congreso. Luego, llega al Poder Ejecutivo, su Consultoría Jurídica lo estudia y el presidente de la República termina promulgándolo. Lo promulga acompañado de una *vacatio legis*, y creo que es oportuno el momento para explicar muy brevemente qué es la *vacatio legis*, qué es ese descanso legal. Es un período que, en este caso, es de un año, que ha acompañado la promulgación de esa



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 70 de 144

ley y que, en ese año, previo a su entrada en vigencia, que sería el próximo 3 de agosto, es decir, en trece días, ese tiempo debería servir, fundamentalmente, por ejemplo, para que los tribunales de la República y los jueces conozcan ese nuevo marco por el cual podrían terminar juzgando y, quizás, condenando o no a imputados; para que el Ministerio Público conozca, también, ese nuevo marco legal bajo el cual podrían terminar solicitando medidas o penas para imputados; para que los abogados de la República y sus clientes también conozcan la nueva ley; para que los ciudadanos, en sentido general, para que todo el país conozca, durante todo un año, los nuevos tipos penales, los nuevos artículos y, finalmente, cómo impactaría la vida de la gente este nuevo Código Penal.

Pero también funcionaría ese año para que, si fuese encontrado algún punto o algún artículo perfectible, mejorable, susceptible de cambio, que puede ser mejor para que este código no sea declarado inconstitucional o tenga otros vicios, pueda ser corregido de manera oportuna. Y es precisamente lo que ha ocurrido. Dentro de ese plazo, una ciudadanía empoderada, que aprovecho y les felicito, nos impulsa a nosotros, los legisladores, a hacer un mejor trabajo desde este Congreso Nacional. Es lo que nos ha convocado para conocer otras modificaciones, previo a su entrada en vigencia el próximo 3 de agosto.

Ahora bien, tenemos que entender el punto de partida. Como dijimos hace más de un año, en realidad, como estamos diciendo desde el cuatrienio pasado, cuando fui diputado, esta es una discusión que tiene ya décadas en este Congreso Nacional, y tenemos que recordar que es un Código Penal del siglo XIX, de 1884, inspirado en uno de 1810, para combatir la delincuencia del siglo XXI. Un código de 1884 para combatir la delincuencia del 2026. Evidentemente, con ese código ya no es posible combatir de manera eficaz los delitos en la República Dominicana.

Luego de este debate amplio que se ha dado en los últimos días, de manera oportuna, nuestro vocero del bloque, el senador de La Romana, solicitó ante este Pleno, hace casi un mes, que se extendiera por un tiempo razonable ese descanso legal para que nos tomáramos un tiempo prudente para poder discutir acá, en este Congreso, sin prisa, un código que sea bueno para este país. Y, de manera soberana y en democracia, la mayoría se impuso en este hemicycle y decidió que ese no era el camino que queríamos recorrer,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 71 de 144

que teníamos que aprobarlo cuanto antes para que entrara en vigencia a partir de este 3 de agosto.

También, en rueda de prensa, recordarán algunos colegas, solicitamos que, además de celebrar el hecho de que la Cámara de Diputados fue abierta para recibir propuestas por escrito por parte de la ciudadanía, se celebraran vistas públicas. Y, a ver, mis colegas senadores y senadoras, en ese escenario de la Asamblea Nacional se han celebrado múltiples vistas públicas a lo largo del tiempo. Yo he participado en muchas de ellas. Con muchas otras leyes, que no diré que son menos importantes, pero con características similares, hemos dado la oportunidad de escuchar al pueblo y, en un buen ejercicio de democracia y de apertura a este pueblo, habría sido altamente conveniente que la gente fuera escuchada, no solamente por temas escritos, no solamente por propuestas escritas, sino escuchada en el Pleno de la Asamblea Nacional para que tomáramos una decisión que, en todo caso, lo que vendría era a enriquecer el debate que teníamos en la comisión de la cual yo fui parte.

Es importante destacar que, de los 399 artículos que contendría este nuevo Código Penal, hay importantes puntos de avance. Estamos hablando de nuevos tipos penales, por ejemplo, como el sicariato. El sicariato es una cosa grave, señores, y, previo a la entrada en vigencia de este Código, el sicariato, como tal, se está castigando bajo otro tipo penal; cúmulo de penas hasta sesenta años, para que, cuando una persona cometa varios delitos, no se le juzgue solamente por el peor de ellos, sino que se acumulen todos hasta sesenta años para que pague las consecuencias del delito cometido; los feminicidios, para que sirva como un método disuasivo, además, el combate a los feminicidios, y para que los abusadores que maltratan a las mujeres en República Dominicana sepan las consecuencias que les podrían tocar en caso de incurrir en esta falta; ocho o nueve tipos penales respecto a la corrupción administrativa. Aquí estamos obligados, señores, a combatir la corrupción desde el Estado y yo creo que, con tener un Código Penal que castigue de manera severa a esos funcionarios públicos y a las personas que se hacen valer de su espacio de privilegio para sustraer los fondos públicos y los fondos de la gente, que es lo que sostiene el Estado, pienso que es un punto de avance; el ácido del diablo, por ejemplo, para que evitemos casos como el de Yocairi Amarante, una joven cuya cara fue desfigurada por un abusador y un delincuente que le cambió la vida para siempre utilizando el ácido del diablo; las



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 72 de 144

estafas piramidales, las estafas inmobiliarias, disparos innecesarios que dan en balas perdidas que terminan en lesiones o muertes, de lo que voy a hablar en unos minutos también; el hostigamiento y delitos cibernéticos, que antes no existían, entre otras cosas.

Es decir, no reconocer que tiene buenos puntos de avance este Código Penal sería faltarle a la verdad. Yo soy de los que siempre quise que no se extendiera un día más su discusión, porque entiendo la importancia de que podamos combatir de manera eficiente la delincuencia en República Dominicana, y yo soy de los que nunca quiso que se extendiera más allá del 3 de agosto para que podamos cambiar la vida de la gente en nuestro país. Sin embargo, cuando miro la otra cara de la moneda, mal haría yo, como legislador, que con prisa tomemos decisiones que no son convenientes para la República, y, como no es posible votar artículo por artículo, sino que se vote en paquete el Código Penal, lamentablemente, no me siento conforme y esto de manera individual, pero también hablo en nombre de nuestro partido, no nos sentimos conformes con el código que podría terminar siendo expulsado de este Congreso Nacional, toda vez que tiene puntos todavía altamente mejorables.

Es por eso, mis colegas senadores, que en este momento presentamos algunas propuestas de modificación para que sean consideradas por ustedes en este Pleno y que, de manera democrática, podamos votar conforme a su conciencia lo que ustedes crean o no que sea conveniente para nuestro país. Pienso que reconocer avances no nos impide corregir sus defectos; nos obliga a hacerlo, porque legislar consiste en perfeccionar esas legislaciones, pero con alta responsabilidad, mis colegas senadores y senadoras. Me permito presentar, en este momento, señor presidente, las modificaciones para que sean consideradas por este Pleno.

Primero, presentamos la modificación del artículo 123, que trata del acoso u hostigamiento cibernético. En el párrafo uno, en la última parte, solicitamos que se elimine la parte que dice:

(El senador Omar Leonel Fernández Domínguez da lectura a las siguientes modificaciones).

Propuesta de modificación del artículo 123 de la Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 123.- Acoso o hostigamiento cibernético. Comete acoso o hostigamiento cibernético quien, a través de cualquier medio o plataforma digital o electrónica, comparta o difunda información, mensajes, realice publicaciones emita comunicaciones con contenido amenazante, obsceno, insultante, deshonroso o intimidatorio, para provocar degradación, intimidación o aislamiento y menoscabar la dignidad, integridad moral o el normal desenvolvimiento personal de la víctima. El acoso o hostigamiento cibernético será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- No constituirá acoso o hostigamiento cibernético la difusión de información, opiniones, investigaciones, críticas, reportajes o sátiras realizadas por periodistas, medios de comunicación, comunicadores o ciudadanos en el legítimo ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información o el escrutinio social y político sobre asuntos de interés público o respecto a funcionarios del Estado, ~~siempre que el material difundido guarde relación con el hecho de relevancia pública y tengan sustento en hechos ciertos y comprobables.”~~

In voce:

y estamos pidiendo la eliminación de esta parte, porque a nuestro juicio, constituye censura previa. Esa construcción está concebida como una excepción a la regla de hostigamiento cibernético, por tanto, no debería estar sometida a una condición posterior. Si el párrafo es una verdadera excepción al hostigamiento cibernético, no debería estar sometido a condiciones posteriores y a nuestro juicio atenta contra la libertad de expresión. Es la primera modificación.

(El senador Omar Leonel Fernández Domínguez continúa con lectura a las siguientes modificaciones).

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 74 de 144

La segunda, artículo 161, disparos innecesarios. Pedimos modificar el párrafo 1. Escuchen bien, mis colegas, que esto es muy importante.

Propuesta de modificación del artículo 161 de la Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 161.- Disparos innecesarios. Quien realice disparos imprudentes con armas de fuego, sin justificación legítima o sin el debido control, será sancionado con pena de seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

In voce:

Pedimos modificar el párrafo I; escuchen bien mis colegas, que esto es muy importante.

Párrafo I.- Si los disparos innecesarios producen lesiones no permanentes, la pena será de dos a cinco años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si los disparos innecesarios producen lesiones permanentes, la pena será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

In voce:

Y, por último.

Párrafo. - Si los disparos innecesarios causan la muerte, la pena será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

In voce:

Entendemos que es importante distinguir porque, en realidad, la redacción del artículo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 75 de 144

queda: si produce lesiones a la víctima, pero no distingue el tipo de lesión. Hay lesiones que no son permanentes y lesiones que son permanentes. No es lo mismo, Dios libre, que una persona sea impactada por una bala y no tenga una lesión permanente, a una que quede lisiada de por vida o a una que le provoque un problema que la afecte de por vida, por lo que debería tener condiciones distintas en su tratamiento.

(El senador Omar Leonel Fernández Domínguez continúa con lectura a las siguientes modificaciones).

Propuesta de modificación del artículo 211 de la Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 211.- Actos considerados no difamatorios o injuriosos. No serán considerados difamatorios o injuriosos ni darán lugar a persecución penal:

- 1) Los discursos pronunciados en las cámaras legislativas;
- 2) Los informes, memorias y otros documentos que se impriman por disposición de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, del Tribunal Constitucional o del Tribunal Superior Electoral;
- 3) Las reseñas periodísticas que haga la prensa escrita, radial, televisada, digital o de cualquier otro medio respecto de las sesiones públicas del Congreso Nacional;
- 4) Los escritos producidos y los discursos pronunciados en los tribunales de justicia;

In voce:

serán considerados no difamatorios

(El senador Omar Leonel Fernández Domínguez continúa con lectura a las siguientes modificaciones).

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 76 de 144

- 5) Las opiniones y críticas vinculadas con actos de corrupción, políticas públicas, función pública, servicios públicos y actuaciones que atenten contra el interés público, ~~cuando estas estén sustentadas en elementos probatorios y precedidas de una verificación razonable de la información.~~

Párrafo I.- ~~Cuando las expresiones, opiniones y críticas descritas en el numeral 5) del presente artículo, resulten afrentosas o despreciativas y ocasionen un daño a la imagen y honor de quien la sufre, podrá comprometerse la responsabilidad civil.~~

In voce:

Este numeral se elimina, parcialmente, porque constituye censura previa, precisamente lo que hablamos hace un rato de que atentaría contra la libertad de expresión de los dominicanos. Las opiniones no deben estar sometidas a ser aprobadas ni verificadas antes de ser emitidas. Las personas, a diferencia de los órganos públicos, no están sometidas a vinculación positiva de las leyes. Las personas las cumplen, si quieren, pero tendrán la sanción correspondiente cuando cometan infracciones, eso sí. Eliminar el párrafo I porque entendemos que la acción civil accesoria a la pena es una facultad que ya tiene la víctima de esa infracción. Es decir, decir que podrá comprometerse la responsabilidad civil, en realidad, es muy ambiguo porque, en realidad, tiene el deber de comprometerse la responsabilidad civil, toda vez que también ya está contemplado en el Código Procesal Penal.

(El senador Omar Leonel Fernández Domínguez continúa con lectura a las siguientes modificaciones).

Párrafo II.- En el caso de los funcionarios públicos, podrán perseguirse por difamación o injuria únicamente aquellas expresiones que afecten su vida íntima, privada o en caso manifiestamente injurioso o difamatorio.

In voce:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 77 de 144

Y el párrafo tercero proponemos eliminarlo porque hay una contradicción legislativa aquí, y es que, en el numeral 4 del artículo, habla, y cito:

(El senador Omar Leonel Fernández Domínguez continúa con lectura a las siguientes modificaciones).

1) Los escritos producidos y los discursos pronunciados en los tribunales de justicia;

In voce:

serán considerados no difamatorios

(El senador Omar Leonel Fernández Domínguez continúa con lectura a las siguientes modificaciones).

Párrafo III.- En ocasión de los escritos producidos en un proceso judicial, el tribunal que conozca de la vista o audiencia en la cual hayan ocurrido estos hechos podrá ordenar que se ~~suprima la parte o la totalidad del escrito difamatorio o injurioso~~. Además, los hechos extraños al proceso y ventilados en la vista o audiencia que resulten difamatorios o injuriosos podrán dar lugar a la acción penal correspondiente.”

(Final de la lectura)

In voce:

Es una evidente contradicción que hay allí, porque parecería que termina reconociendo que sí puede cometerse una injuria en un tribunal, cuando el numeral 4 claramente indica que no es así.

Estas son nuestras tres modificaciones para que sean ponderadas por este hemicycle, de manera separada e individual, presidente. Muchas gracias.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter a votación las propuestas



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 78 de 144

de modificaciones hechas por el senador Omar Fernández. A votación.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la propuesta de modificaciones del senador Omar Leonel Fernández Domínguez, referente a la Iniciativa núm. 01717-2026, Proyecto de ley que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, con respecto a los siguientes puntos **“Artículo 123.- Acoso o hostigamiento cibernético.** Comete acoso o hostigamiento cibernético quien, a través de cualquier medio o plataforma digital o electrónica, comparta o difunda información, mensajes, realice publicaciones emita comunicaciones con contenido amenazante, obsceno, insultante, deshonoroso o intimidatorio, para provocar degradación, intimidación o aislamiento y menoscabar la dignidad, integridad moral o el normal desenvolvimiento personal de la víctima. El acoso o hostigamiento cibernético será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- No constituirá acoso o hostigamiento cibernético la difusión de información, opiniones, investigaciones, críticas, reportajes o sátiras realizadas por periodistas, medios de comunicación, comunicadores o ciudadanos en el legítimo ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información o el escrutinio social y



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 79 de 144

político sobre asuntos de interés público o respecto a funcionarios del Estado, ~~siempre que el material difundido guarde relación con el hecho de relevancia pública y tengan sustento en hechos ciertos y comprobables.~~”;

Artículo 161.- Disparos innecesarios. Quien realice disparos imprudentes con armas de fuego, sin justificación legítima o sin el debido control, será sancionado con pena de seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si los disparos innecesarios producen lesiones no permanentes, la pena será de dos a cinco años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si los disparos innecesarios producen lesiones permanentes, la pena será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Si los disparos innecesarios causan la muerte, la pena será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público:

“Artículo 211.- Actos considerados no difamatorios o injuriosos. No serán considerados difamatorios o injuriosos ni darán lugar a persecución penal:

- 1) Los discursos pronunciados en las cámaras legislativas;
- 2) Los informes, memorias y otros documentos que se impriman por disposición de los poderes



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 80 de 144

Legislativo, Ejecutivo o Judicial, del Tribunal Constitucional o del Tribunal Superior Electoral;

- 3) Las reseñas periodísticas que haga la prensa escrita, radial, televisada, digital o de cualquier otro medio respecto de las sesiones públicas del Congreso Nacional;
- 4) Los escritos producidos y los discursos pronunciados en los tribunales de justicia;
- 5) Las opiniones y críticas vinculadas con actos de corrupción, políticas públicas, función pública, servicios públicos y actuaciones que atenten contra el interés público, ~~cuando estas estén sustentadas en elementos probatorios y precedidas de una verificación razonable de la información.~~

Párrafo I.- ~~Cuando las expresiones, opiniones y críticas descritas en el numeral 5) del presente artículo, resulten afrentosas o despreciativas y ocasionen un daño a la imagen y honor de quien la sufre, podrá comprometerse la responsabilidad civil.~~

Párrafo II.- En el caso de los funcionarios públicos, podrán perseguirse por difamación o injuria únicamente aquellas expresiones que afecten su vida íntima, privada o en caso manifiestamente injurioso o difamatorio.

Párrafo III.- En ocasión de los escritos producidos en un proceso judicial, el tribunal que conozca de la vista o audiencia en la cual hayan ocurrido estos hechos podrá ordenar que ~~se suprima la parte o la totalidad del escrito difamatorio o injurioso.~~ Además, los hechos extraños al proceso y ventilados en la vista o



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 81 de 144

audiencia que resulten difamatorios o injuriosos
podrán dar lugar a la acción penal
correspondiente.” **06 votos a favor, 28
senadores presentes para esta votación.**
Rechazada. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Rechazada la propuesta con seis síes y veintiocho noes. Tiene la palabra el senador Félix Ramón Bautista Rosario.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Señor presidente, colegas senadores, senadoras, señores del Bufete Directivo. En el año 2018, colegas senadores y senadoras, se aprobó la Ley núm. 33, que es la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. En ese momento, tenía mayoría abrumadora en el Congreso, en ambas cámaras, el Partido de la Liberación Dominicana y, durante todo el debate de esa propuesta de ley, estando consciente de que muchos artículos eran contrarios a la Constitución, el Congreso aprobó esa ley. ¿Y qué pasó posteriormente? Que el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales 12 artículos de esa ley. Y nos dijo al Congreso: ustedes se equivocaron, ustedes aprobaron una ley y unos artículos que son contrarios a la Constitución. Y nosotros, como Tribunal Constitucional, le sugerimos al Congreso que haga las modificaciones correspondientes. Es decir, el TC nos dijo a nosotros que lo hicimos mal y tuvimos entonces que modificar los 12 artículos de la Ley 33-18, Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. Ahora está ocurriendo lo mismo. Ahora queremos aprobar, de manera acelerada, este código, a sabiendas de que hay muchos artículos que son contrarios a la Constitución.

Ya en el Tribunal Constitucional hay doce recursos de inconstitucionalidad, doce, de entidades y de personalidades. Hay doce. Eso representa, ¿saben cuánto? Ochenta y cuatro artículos que están siendo cuestionados. Eso representa el 21 % de la Ley 74-25. El 21 % está siendo cuestionado ante el Tribunal Constitucional. Y, a sabiendas de eso, lo vamos a aprobar. Y a sabiendas de que pronto el TC va a decidir y nos va a decir: ustedes se equivocaron, ustedes lo hicieron mal. Y yo digo: ¿cuál es la prisa? ¿Cuál es la prisa de que el TC nos esté echando en cara al Congreso, a los senadores y diputados, que hacemos nuestro trabajo mal, pudiendo nosotros hacerlo bien, reflexionar sobre esos 84 artículos que están siendo cuestionados y tratar de corregirlos para que la ley y los artículos no sean

contrarios a la Constitución de la República?

Y les voy a poner un solo ejemplo. El artículo 208 habla de la difamación y se establece una pena de uno a dos años de prisión. Pero el artículo 29 del código, aprobado y que entrará en vigencia el 3 de agosto, establece las penas complementarias. Y esas penas complementarias son dos. El juez puede decidir sobre dos opciones. Número uno: que puede condenarme, además de la pena de un año o dos años, me puede condenar a prohibir que yo pueda ejercer mi carrera por un período de cinco años. O puede prohibir que yo pueda ejercer mi carrera de manera definitiva.

Es decir, si yo soy comunicador, soy periodista, y cometo una difamación contra alguien, me pueden condenar a un año o a dos años. Y, además, el juez puede decir: durante cinco años no puede ejercer la carrera. O, de manera definitiva, no puede ejercer la carrera, y eso viola la Constitución, en su artículo 62, numeral 2, en lo relativo al derecho al trabajo. Viola la Constitución. Por tanto, el artículo 29.6 es inconstitucional, pero lo queremos aprobar, a sabiendas de que lo es.

Por tanto, presidente, colegas senadores y senadoras, en el artículo 31 de esta ley que estamos conociendo aquí, en el día de hoy, hay vacaciones para varios artículos, ¿verdad que sí? Estamos dándoles vacaciones a cuatro artículos en esta ley que estamos conociendo aquí hoy: al 8, al 9, al 10 y al 11. De la misma manera que les estamos dando vacaciones a esos artículos, y para no solicitar que le demos vacaciones a todo el Código, yo quiero someter una moción para otros artículos. Otros artículos que tienen que ver con recursos que hay en el Tribunal Constitucional. Y, en ese sentido, presidente, estamos sometiendo la siguiente moción.

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario da lectura a las siguientes mociones).

Moción de solicitud de “Vacatio Legis” o entrada en vigencia diferida para varios artículos de la Ley núm. 74-25 Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana.

Justificación

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 83 de 144

La siguiente moción solicitando un período de “Vacatio Legis” o entrada en vigencia diferida para varios artículos de la Ley núm. 74-25 Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana que sometemos a consideración, surge de la necesidad de garantizar una correcta aplicación de la norma penal apegada a los principios y preceptos constitucionales.

Ello así, puesto que de los 393 artículos que contiene la Ley núm. 74-25, a la fecha, **84 artículos están siendo atacados en 12 acciones de inconstitucionalidad directa por ante el Tribunal Constitucional, lo que implica que el 21.37% de la norma está siendo sometida a la consideración del TC.**

Entendemos prudente, pues, que se otorgue un plazo prudente para que este alto tribunal pueda considerar dichas acciones y dar sus decisiones.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos lo siguiente:

Moción Única. Que se declare un período de “vacatio legis” o entrada en vigencia diferida por un período de 3 meses de los siguientes artículos de Ley núm. 74-25 Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana:

In voce:

Esto así, porque varias entidades y personalidades han sometido cuestionamientos a 84 artículos de la Ley 74-25.

Y pedimos, entonces, que se agregue en el artículo 31 de la ley que estamos conociendo hoy, que da vacaciones a cuatro artículos, que, además de los artículos 8, 9, 10 y 11, se les dé vacaciones a los artículos...

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario da lectura a las siguientes mociones).

2. 10, 8, 12, 24, 47, 48, 49, 68, 106, 107, 108, 110, 111, 124, 130, 131, 136, 142, 158,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 84 de 144

170, 173...

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario leyó hasta el artículo 173, sin embargo, en el depósito de moción de modificación están además de los artículos mencionados los artículos: 176, 177, 184, 185, 188, 192, 195, 207, 208, 209, 210, 211, 214, 221, 225.6, 225.9, 226.13, 227, 229, 232, 260, 261, 263, 271, 273, 275, 278, 283, 284, 285, 286, 290, 297, 299, 303, 304, 305, 308, 310, 311, 312, 315, 317, 320, 324, 325, 327, 330, 334, 334, 337, 339, 340, 341, 351, 352, 354.1, 367, 379, 380, 384, 388 y 329.6)

In voce:

En fin, los 84 artículos que están siendo sometidos ante el Tribunal constitucional. Es posible que algunos de esos artículos, si me permiten los colegas, no se declaren institucionales, es posible que otros sí se declaren institucionales.

Ahora, lo único es que, si 3, 4, 5 o 6 se declaran inconstitucionales, le están diciendo al Congreso que lo hicimos mal, y eso no está bien, eso no es correcto. Sabiendo nosotros que los van a declarar inconstitucionales, los aprobamos. Lo mismo que pasó con la ley desde antes del 18. Vamos a cometer el mismo error, y eso yo pienso que no es correcto.

De modo, presidente, que esta es la moción que estamos sometiendo el día de hoy.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter a votación la moción de modificaciones, presentadas por el senador Félix Ramón Bautista Rosario.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la propuesta de modificaciones del senador Félix Ramón Bautista Rosario, referente a la Iniciativa núm. 01717-2026, Proyecto de ley que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 85 de 144

se lea de la siguiente manera: **Moción Única.**

Que se declare un período de “vacatio legis” o entrada en vigencia diferida por un período de 3 meses de los siguientes artículos de Ley núm. 74-25 Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana:

2.10, 8, 12, 24, 47, 48, 49, 68, 106, 107, 108, 110, 111, 124, 130, 131, 136, 142, 158, 170, 173, 176, 177, 184, 185, 188, 192, 195, 207, 208, 209, 210, 211, 214, 221, 225.6, 225.9, 226.13, 227, 229, 232, 260, 261, 263, 271, 273, 275, 278, 283, 284, 285, 286, 290, 297, 299, 303, 304, 305, 308, 310, 311, 312, 315, 317, 320, 324, 325, 327, 330, 334, 334, 337, 339, 340, 341, 351, 352, 354.1, 367, 379, 380, 384, 388 y 329.6. **04 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Rechazada.
Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Rechazada la propuesta con cuatro síes, veinticuatro noes Tiene la palabra el senador Antonio Taveras Guzmán.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muy buenas tardes, colegas senadores y senadores.

Hace precisamente, en el año 2020, cuando entramos como senador, empezamos a discutir un Código Penal. Ese Código Penal se engavetó, luego se propusieron varias comisiones más; la mayoría de ellas, algunas las presidí, otras comisiones, fui parte. Del 2020 para acá, se ha hecho un gran trabajo, muy arduo, con la modificación de este Código Penal que tiene casi un siglo. El año pasado nos tocó trabajar también duro con este Código Penal y, al final, desde esta misma tribuna, anunciamos que no íbamos a votar por el Código Penal y explicamos, en su momento, todas las razones por las cuales no votamos por el Código Penal.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 86 de 144

A pesar de tener un año de vacaciones, el tiempo nos dio la razón. Diversos estamentos de la sociedad dominicana empezaron a cuestionar muchos de los artículos que se aprobaron en ese código. Recuerdo que siempre dije que la prisa era mala consejera. El pueblo dominicano necesita un Código Penal y, en estos días, reconozco que algunas de las modificaciones que se estaban pidiendo, algunos de los errores fueron subsanados; otros quedaron en carpeta. Nosotros queremos, con la venia de todos ustedes, proponer algunas modificaciones al Código Penal.

Nosotros proponemos adicionar el numeral 5 sobre la violencia vicaria; adicionarlo al párrafo 1 del artículo 124, para que diga: “La violencia vicaria consiste en ejercer violencia física, psicológica, sexual, económica o de cualquier otra naturaleza contra un niño o niña adolescente, familiar, dependiente o persona con quien la víctima mantenga un vínculo afectivo significativo con el propósito de causar a este último daño, sufrimiento, intimidarla, castigarla, controlarla o presionarla”. Ese artículo tan importante se quedó fuera del Código Penal, y digo tan importante porque dentro de la violencia intrafamiliar es uno de los puntos que más vemos a diario cuando un padre, una madre, pero específicamente un padre, se separa de la mujer, utiliza a los niños o las niñas para chantajear a la mujer, para violentar a la mujer, a través de los niños, niñas y adolescentes. Eso no está tipificado en este código. La mayoría de los países lo tienen y este debería tenerlo porque, repito, es una de las violencias más rutinarias que se da en los hogares dominicanos: la violencia vicaria, que, repito, no está en este código y proponemos adicionarla al artículo que tiene que ver con violencia intrafamiliar.

En ese mismo sentido, también de violencia intrafamiliar, proponemos suprimir el párrafo cuarto del artículo 124 sobre la educación y disciplina a los hijos por parte de padres/tutores, modificado por el artículo 9 del presente proyecto de ley. Se propone la supresión del párrafo cuarto del artículo 124 cuando su redacción podría interpretarse como una habilitación para el ejercicio de agresiones físicas contra niños, niñas y adolescentes bajo la justificación del ejercicio de la autoridad parental. Esa ha sido una discusión que ha estado de por medio desde el 2020, que hemos estado discutiendo el Código Penal. El tema de la violencia contra niños, niñas y adolescentes al amparo de la supuesta justificación de disciplina, y yo voy a decir que porque es hijo mío yo puedo darle palos o puedo darle correazos, porque siempre se usó. Lo que ayer, en el pasado, pudo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 87 de 144

haber sido válido, hoy, modernamente, ya no se justifica; por eso llamamos a eliminar ese párrafo, porque trae a confusión.

En el artículo que tiene que ver sobre el aborto forzado, proponemos la siguiente redacción: “El aborto practicado en contra de la voluntad de la mujer será sancionado con 10 a 20 años de prisión mayor y multa de 20 a 30 salarios mínimos del sector público.

Párrafo 1. Si la causa del aborto forzado ocasionara la muerte de la mujer, la pena será de 20 a 30 años de prisión mayor y multa de 30 a 40 salarios mínimos del sector privado. Si no se llegara a producir el aborto forzado y se provocara en el feto una lesión o enfermedad que perjudique el desarrollo u origine a la persona nacida daños físicos severos o psíquicos, el autor será sancionado con 10 a 20 años de prisión”. La presente modificación tiene por objeto garantizar que el delito establecido en este Código, del aborto forzado, sea sancionado en todas las circunstancias cuando la interrupción del embarazo se produzca en contra de la voluntad de la mujer. Al tratarse de una conducta que vulnera simultáneamente la libertad, la autonomía reproductiva, la integridad física y dignidad de la mujer, no resulta jurídicamente admisible que exista supuesto de exclusión de responsabilidad penal para quien impone dicha conducta mediante la violencia. En el artículo sobre el aborto forzado, pues, no deja esto bien claro y queremos nosotros establecerlo bien claro.

También queremos proponer, y lo hago en nombre de más de veinte mil mujeres que recogieron firmas para traerlas aquí, al Congreso; lo hago en nombre de la promesa de campaña que hizo el Partido Revolucionario Moderno con las mujeres, y me refiero a los que le han dado por llamar las tres causales.

Queremos proponerlas de nuevo, que diga: “Eximente de responsabilidad penal. La interrupción del embarazo no será perseguida ni sancionada ni generará responsabilidad penal en los siguientes casos: cuando la vida o la salud de la mujer, adolescente o niña se encuentre en peligro; cuando la condición de salud del feto sea incompatible con la vida y cuando el embarazo sea el resultado de una violación sexual o agresión o incesto. En las circunstancias descritas en el párrafo anterior, la embarazada tendrá derecho a recibir información clara, suficiente, oportuna, científica, comprensible y libre de coacción para la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 88 de 144

adopción de la decisión. El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Ministerio de la Mujer, desarrollará y aprobará los protocolos necesarios para la atención integral en los casos comprendidos en este artículo”.

Hace casi mes y medio, nosotros propusimos una modificación a este código que tenía que ver con la difamación. La difamación, la injuria, que tanto revuelo ha causado en la sociedad dominicana; sobre todo, a los que ejercen la comunicación. Constituye difamación la alusión o imputación pública a una persona física, jurídica, de un hecho preciso o concreto que resulte falso y que le afecte en su honor o en su consideración, su buen nombre, imagen, dignidad, integridad familiar, por cualquier forma pública, audiovisual, escrita, radial o televisiva, streaming, electrónico o en el ciberespacio. La difamación se sancionará con multa de 3 a 8 salarios mínimos del sector público y con la reparación civil del daño efectivamente causado. No procederá la pena privativa de libertad. Recientemente, participamos en una reunión de la OEA en Panamá, donde precisamente se debatía el tema de la difamación y ahí encontramos que la tendencia en el mundo de hoy es la reparación civil en términos de difamación y no la cárcel; y, en consonancia con eso, estamos proponiendo que sea una reparación civil y multa. Para que el pueblo dominicano entienda lo que es una reparación civil, es una condena a pagar una cantidad de dinero a la persona que ha difamado si se le encuentra culpable.

También queremos separar lo que es la difamación de la difamación extorsiva. Creemos que son dos delitos que están tipificados por separado en el Código y que unificarlo, pues, trae confusión y distracción. Nosotros también pedimos que se separe la difamación extorsiva y que sea difamación agravada y que, cuando esto ocurra... Difamación agravada constituye difamación agravada quien haga imputación pública de un hecho preciso o concreto que le afecte en su honor o en su consideración o en nombre, imagen, dignidad e integridad familiar. Cualquier forma pública, audiovisual o escrita, radio o televisiva, streaming, etc. La misma será sancionada con una pena de prisión menor de 15 días a un año de prisión. Separamos la difamación simple de la difamación agravada; la difamación agravada, que es la separación de la difamación extorsiva, pues sí, le ponemos una pena de seis meses a un año.

Estas son las consideraciones nuestras, presidente. Yo creo que hay elementos muy



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 89 de 144

importantes acá: la violencia vicaria, el tema de la no prisión para la difamación simple, el tema de la separación de la extorsión y la difamación, el tema del aborto forzado, y pido que las consideren y las tomen en cuenta. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Vamos a someter a votación la moción de modificaciones presentada por el senador Antonio Taveras Guzmán. A votación. Voten, colegas.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la propuesta de modificaciones del Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán, referente a la Iniciativa núm. 01717-2026, Proyecto de ley que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la siguiente manera: **Primera moción:** Proponemos ADICIONAR un numeral 5, al párrafo I del artículo 124, en la forma en que resultado modificado por el artículo 9 del proyecto de ley, que establezca lo siguiente:

5) La violencia vicaria: consiste en ejercer violencia física, psicológica, sexual, económica o de cualquier otra naturaleza contra un niño, niña, adolescente, familiar, dependiente o persona con quien la víctima mantenga un vínculo afectivo significativo, con el propósito de causar a este último daño, sufrimiento, intimidarla, castigarla, controlarla o coaccionarla.

Segunda moción: Se propone SUPRIMIR el párrafo IV del artículo 124, modificado por el



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 90 de 144

artículo 9 del proyecto de ley.

Tercera moción: se propone ADICIONAR al proyecto de ley un artículo que establezca lo siguiente:

Artículo X. Se modifica el artículo 110 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 110 aborto forzado: El aborto practicado en contra de la voluntad de la mujer será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si a causa del aborto forzado se ocasionare la muerte a la mujer, la pena será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si no se llegare a producir el aborto forzado y se provocare al feto una lesión o enfermedad que perjudique el desarrollo u origine a la persona nacida una severa tara física o psíquica el autor será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Cuarta moción: Se propone ADICIONAR al proyecto de ley un artículo que establezca lo siguiente:

Artículo X. Se modifica el artículo 111 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 91 de 144

la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 111.- Eximentes de responsabilidad penal. La interrupción del embarazo no será perseguida, ni sancionada, ni generará responsabilidad penal, en los siguientes casos:

1. Cuando la vida o la salud de la mujer, adolescente o niña se encuentre en peligro.
2. Cuando la condición de salud del feto sea incompatible con la vida.
3. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación sexual, agresión sexual o incesto.

Párrafo I.- En las circunstancias descritas en el párrafo anterior, la embarazada tendrá derecho a recibir información clara, suficiente, oportuna, científica, comprensible y libre de coacción, para la adopción de una decisión informada.

Párrafo II.- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Ministerio de la Mujer, desarrollará y aprobará los protocolos necesarios para la atención integral de los casos comprendidos en este artículo”.

Quinta moción: Se propone MODIFICAR el artículo 208, como resultado modificado por el artículo 19 del proyecto de ley, para que en cambio establezca lo siguiente:

“Artículo 208.- Difamación. Constituye difamación la alusión o imputación pública a una persona, física o jurídica, de un hecho preciso o concreto que resulta falso y que le afecta en su honor o en su consideración, buen



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 92 de 144

nombre, imagen, dignidad e integridad familiar, por cualquier forma pública, audiovisual o escrito, radial o televisivo, streaming, electrónicos o en el ciberespacio.

Párrafo. La difamación se sancionará con multa de tres a ocho salarios mínimos del sector público y con la reparación civil del daño efectivamente causado. No procederá la pena privativa de libertad.

Sexta moción: Se propone MODIFICAR el artículo 209 y sus párrafos I y II, modificado por el artículo 20 del proyecto de ley, que establezca lo siguiente:

Artículo 209.- Difamación agravada. Constituye difamación agravada quien haga imputación publica de un hecho preciso o concreto que le afecte en su honor o en su consideración, buen nombre, imagen, dignidad e integridad familiar, por cualquier forma pública, audiovisual o escrito, radial o televisivo, streaming, electrónicos o en el ciberespacio con propósito de obtener para si o para un tercero un beneficio de cualquier naturaleza o para que la víctima o un tercero realice, omita o tolere un acto que le cause un perjuicio y con ello obligue o procure obligar a la víctima a ceder a sus exigencias. La misma será sancionada con una pena de prisión menor de quince días a un año de prisión.

Párrafo I.- La misma pena se impondrá a quien, para no materializar la difamación, solicite un beneficio de cualquier naturaleza, o para que la víctima o un tercero realice, omita



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 93 de 144

o tolere un acto que le cause un perjuicio, y con ello obligue o procure obligar a la víctima a ceder a sus exigencias.

Párrafo II.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, sin importar que estos formen o no una asociación de malhechores, se impondrá la pena de prisión menor de dos a cinco años y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Séptima moción: Proponemos MODIFICAR el artículo 25 del proyecto de ley, para que cambio diga lo siguiente:

“Artículo 25.- Derogación de artículo 248. Se deroga el artículo 248 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025”:

Octava moción: Proponemos MODIFICAR el artículo 28 del proyecto de ley, para que cambio diga lo siguiente:

“Artículo 28.- Derogación de artículo 310. Se deroga el artículo 310 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025”.

Novena moción: Se propone MODIFICAR el Artículo 354, en la forma en que resultado modificado por el artículo 29 del proyecto de ley, para que establezca lo siguiente:

Artículo 354 Certificación falsa de estado de salud. El profesional de la salud que dolosamente y a sabiendas de su falsedad expida un certificado falso sobre la existencia o

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 94 de 144

inexistencia presente o pasada, de una enfermedad o lesión de una persona, o sobre su causa de muerte será sancionado con uno o dos años de prisión. **03 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.**

Rechazada. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Rechazada la propuesta con tres síes, veinticuatro noes. Tiene la palabra el Senador Eduard Alexis Espiritusanto. Que conste en acta el voto de Daniel Rivera, que fue negativo.

Senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo: Gracias, presidente. Buenas tardes, mesa directiva, senadores y senadoras.

Quiero que se me preste un poquito de atención. Los demás participantes, pues, les escuchamos de manera tranquila en cada una de sus ponencias.

Quiero, en el día de hoy, después de tres exponentes, soy el número cuatro. Hoy se está debatiendo el llamado Código Penal que todos, en principio, votamos a favor y pedimos, a nuestra salida, que sabemos que el pueblo dominicano quiere código y que todos los dominicanos, después de haber un código de tantos años, el pueblo dominicano necesita un código, pero un código a la altura como se merece nuestro país. Y, antes de entrar en materia, tengo un título que le he puesto al código, que quiero presentarlo en el día de hoy para que lo vean, a la prensa y a todos los aquí presentes, y dice: “Vísteme despacio que voy de prisa”.

Senadores y senadoras, hemos escuchado a cantidad de juristas de cada una de las provincias de nuestro país, penalistas en materia, y nosotros queremos informarles cuál es la posición de la Fuerza del Pueblo con el Código Penal que hoy se está debatiendo en este Congreso, en el Senado, en la tarde de hoy, y, después de escuchar a tres participantes que sometieron propuestas, yo no vengo a someter propuestas, pero sí vengo a esclarecer y a poner en contexto, y a decirle a los colegas senadores y senadoras que hay un pueblo que nos está mirando a través de los medios en este momento y que debemos de ser



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 95 de 144

responsables a la hora de votar por un código que está viciado, por un código que está lleno de inconstitucionalidades. A cada uno de los exponentes de decir que hay doce sometimientos de recursos en el inconstitucional y es posible que el lunes lleguen otros grupos más de sometimientos.

De manera que yo quiero expresarles cuál es la posición del partido que representamos aquí, en el Senado. Y dice lo siguiente: en el día de hoy estamos conociendo en este Pleno la modificación de la Ley núm. 74-25 que instituye el nuevo Código Penal de la República Dominicana. Un código que contiene específicamente 393 artículos y resulta preocupante que, de forma precipitada, se presente o se pretenda aprobar cambios a una legislación llamada a regular la justicia penal de nuestro país durante las próximas décadas. No puede ser cualquier código ni cualquier legislación.

La Fuerza del Pueblo votó favorablemente por este Código Penal porque entendemos que representa, en algunos aspectos, avances para el sistema de justicia dominicano frente al Código Penal de origen napoleónico adoptado por la República Dominicana en el año 1884. Avances con la tipificación de más de setenta nuevos tipos penales que, hasta este momento, carecían de una regulación expresa de nuestro ordenamiento jurídico; pero, sin embargo, siempre fuimos coherentes al sostener que, aunque este código representa avances importantes, vaticinamos que numerosos artículos debían de ser revisados y mejorados, inquietudes que hoy coinciden con las observaciones planteadas por distintos sectores y por la sociedad dominicana en sentido general. Por esa razón, esperábamos que este proceso de modificación se realizara con el tiempo, la profundidad y la participación democrática que una reforma de esa magnitud requiere.

Precisamente porque creemos en la importancia de este nuevo Código Penal, hoy cuestionamos el procedimiento con el que pretenden modificar esta importante pieza legislativa. Fue creada una Comisión Bicameral para estudiar estas modificaciones, en la cual se encontraban trece iniciativas legislativas y aproximadamente noventa y tres propuestas, presentadas por distintos sectores de la sociedad: juristas, el Colegio Médico Dominicano, la FINJUS, organizaciones sociales y otros sectores, que acudieron a este Congreso Nacional con la intención de aportar, ayudar y construir una mejor legislación.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 96 de 144

Senadores y senadoras, prestemos atención, que al pueblo hay que escucharlo. De esas trece iniciativas legislativas, una fue depositada por quien está hablando en este momento, donde planteamos la necesidad de ampliar por seis meses la entrada en vigencia de este Código Penal, precisamente para que existiera el tiempo suficiente para realizar modificaciones necesarias, celebrar vistas públicas y escuchar las observaciones e inquietudes de los especialistas del derecho y de todos los sectores de la sociedad dominicana.

Hoy se pretende aprobar esas modificaciones y obviar todas esas inquietudes que hoy la sociedad dominicana reclama. Posteriormente, la Comisión Bicameral creó una subcomisión integrada por tres distinguidos legisladores, de cuya capacidad profesional no tenemos ninguna duda en reconocer el trabajo que pudieran haber realizado, pero hay una pregunta que debe responderse ante el pueblo dominicano y este Congreso: ¿Cómo es posible que una subcomisión pudiera estudiar, analizar, ponderar con la profundidad requerida más de noventa y tres propuestas en apenas días? ¿Cómo es posible? La realidad es que no existe una forma, desde el punto de vista lógico, de analizar más de noventa y tres propuestas en cuarenta y ocho horas con la conciencia que esto merece. Por eso, todos los sectores y la sociedad civil que dedicaron tiempo y esfuerzo para preparar sus observaciones vienen a este Congreso a depositarlas. Hay que decirles la verdad. Que les expliquen a los legisladores del oficialismo cómo es posible que sus propuestas fueran estudiadas, analizadas y ponderadas en apenas dos días, porque la realidad que percibe la sociedad dominicana es que, producto de una mayoría aplastante en este Congreso del PRM, en este Congreso estas propuestas no fueron ponderadas con la profundidad que ameritaban y se determinó, priorizando solo aquello que le interesaba al Poder Ejecutivo. Y el código no es del Poder Ejecutivo; el código es de todos los dominicanos. Y hoy, que se pretenden aprobar cada una de esas propuestas, nosotros le hacemos un llamado a cada uno de los senadores y senadoras a que pensemos que hay un pueblo que nos está mirando y nosotros debemos ser responsables a la hora de tomar una decisión con un voto a favor o en contra de una pieza tan importante como se llama el Código Penal de cada uno de los dominicanos, no del Poder Ejecutivo ni de un partido en específico. Y eso no puede ser el rol del Congreso Nacional.

Ante esta situación, la Fuerza del Pueblo presentó un informe disidente en representación



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 97 de 144

de nuestro bloque legislativo, dejando constancia de nuestras observaciones y cuestionamientos sobre la forma poco prudente y carente del debate suficiente del que se están conociendo estas modificaciones, pero eso no se queda ahí. Actualmente, cursan ante el Tribunal Constitucional cinco acciones de inconstitucionalidad contra disposiciones contenidas en el nuevo Código Penal. Producto de esta realidad, se debió actuar con mayor prudencia para evitar incorporación de disposiciones que pudieran verse afectadas por futuras decisiones del Tribunal Constitucional.

A su vez, resulta contradictorio que algunos sectores del gobierno sostengan que un aplazamiento de la entrada en vigencia del nuevo Código Penal favorecería la criminalidad cuando, semanalmente, es el propio gobierno el que anuncia reducciones en los índices de criminalidad; por tanto, carece de fundamento afirmar que un aplazamiento razonable para revisar y perfeccionar esta legislación tendría un impacto negativo sobre la seguridad ciudadana.

Honorable presidente, honorables colegas senadores y senadoras, la Fuerza del Pueblo quiere Código Penal porque entendemos que será una herramienta importante para combatir la criminalidad, la delincuencia y fortalecer la seguridad ciudadana y modernizar nuestros sistemas de justicia penal; pero queremos que entre en vigencia con las mejores modificaciones posibles, tomando en consideración aquellas observaciones de la sociedad que realmente contribuyan a fortalecer esta legislación.

Por esa razón, la Fuerza del Pueblo no votará a favor de estas modificaciones en las condiciones en que han sido conocidas en este Congreso. Porque una ley no pertenece a un gobierno, a un partido político ni a una mayoría circunstancial; una ley pertenece al pueblo dominicano, en sentido general. Quiero cerrar mi participación con esta frase que quiero que la vean también y dice: “Ojalá que este código no termine cayendo en el precipicio de la inconstitucionalidad”. Muchas gracias a todos.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Señor presidente,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 98 de 144

queridos colegas todos, para mí este momento no es de risa, pero me motiva, dale las gracias a Eduard, porque puso a sus compañeros de partido en contexto, eso fue lo que usted dijo, como vocero, ellos hablaron los dos, pero usted los puso en contexto, con su tableta y su discurso muy bien ensayado. Me parece haberlo visto cuando usted votó por el código, como voté yo y votamos todos a unanimidad. La opinión mía, muy personal, era que el código entrara en vigencia, porque yo me respeto, porque este Código Penal fue felicitado por un joven penalista de mucha experiencia, que yo admiro mucho, y con quien no he hablado, pero lo he visto en estrado y haciendo ponencias, Eduardo Núñez, y felicitó al Congreso, a pesar de que aquí se dijo que la procuradora vino a hacernos el proyecto del Código Penal en el 2025.

Aquí se dijo de todo, trabajamos y leímos el código de arriba abajo, y todos votamos, y entendíamos que en un año el CONEP, la AMD, las mujeres que queremos las tres causales (incluida yo) la sociedad civil, esa que expresó el presidente de la Cámara de Diputados, esa sociedad emocional que hay que complacer, se iba a expresar con una carta para que en el “Vacatio Legis”, que el pueblo todo el mundo sabe lo que es, no hay que complicarse, porque este pueblo es muy inteligente, cuando no le va a decir al pueblo si entendió, le está diciendo bruto, hay que decir “¿me supe explicar?” para que me entienda, pero no decirle al pueblo que si me entendió, porque si no, la que no supo explicar fui yo.

Entonces, hay que respetar al pueblo, y yo entendía que el 5 de agosto, el 3 y el 5, teníamos un Código Penal, que también Eduardo Jorge Prats felicitó, y muchos abogados más, con cosas, con correcciones, y ¿cuál es el cuco al tribunal? Que Félix dice que son 12 que van a devolver, y usted dice que son 5, ese es su papel. Nosotros hicimos, los legisladores, electos del pueblo, que somos el pueblo, yo represento aquí a Puerto Plata, y al país, y un chin de Moca, aunque Carlos no quiera, porque jurídicamente, Moca, y diocesanamente, pertenece a Puerto Plata, y el servicio de salud también, o sea que, yo entiendo que estoy aquí, soy una parte del pueblo, que voté por ese Código, y me siento feliz y contenta.

Y yo quería que ese Código se pusiera en vigencia, y luego, en el ejercicio, fuéramos cambiando, porque yo no vi a Servio Tulio, venir aquí a visitarlo a usted, y a decirle “mire, traje un pliego aquí, mándaselo a los senadores, para que puedan cambiar. Hoy hay un



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 99 de 144

comunicado del CONEP, que paremos eso aquí, para modificar, si lo dejamos abierto, todo el mundo va a seguir cambiando, entonces, ¿qué carajos somos los senadores?, ¿qué somos?, con el perdón de la palabra, yo no digo senador y senadora, porque para mí, soy un senador más, yo no ando diciendo que soy por aquí, por allá, porque la Real Academia admitió ya que se puede ser genérico.

Entonces, yo creo que, y hemos escuchado a todos con mucho... y felicito al equipo que fue al Senado a trabajar, tenían una pasarela muy bonita, pasaban para que lo vieran en la cámara y volvían y se iban, me encontré a Zorrilla varias veces, en el camino; “voy para la cámara”, yo no fui, porque yo entiendo que yo hice un papel, fui a la cámara, aguanté frío, sin ser de la comisión, porque no me pusieron; fui porque yo leo todo aquí ¿y difamación e injuria? Eso estaba en el viejo, que le pusimos sanciones ¿que había que modificarlas? Pero hoy hubo un joven aquí que tiene un partido, que en la Cámara le cogieron cuco cuando era diputado, que hablaba de que nos dejamos doblar el brazo por personas de los medios de comunicación, eso no es verdad. El presidente de la República es como es, y es el presidente, este es su turno, y él quiso cambiar, yo lo respeto. Y no iba a votar, voy a votar por disciplina partidaria, porque yo quería que el código entrara en vigencia, y respeto a mis colegas que fueron e hicieron su trabajo.

Y lo que llegó, quiero decir que la violencia vicaria está en la 24-97, y algunas cosas están en la Ley 136-03, en los vistas, están ahí; entonces, hay cosas que nosotros los senadores debemos entender que están en leyes adjetivas, que son las leyes que tienen que ver con individualidades, y algunas cosas son interpretativas. Los leguleyos, los abogados, interpretan “así y asado”. Entonces, es su papel, una carrera lindísima, que debo yo ponerme a estudiarla porque me encanta. Así es que gracias, presidente, por darme la palabra, yo voy a votar, pero no muy contenta, pero voy a votar, porque a mí no me gusta que me doblen el pulso. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senadora. Tiene la palabra el senador Ramón Rogelio Genao.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas representantes de los pueblos de las provincias del



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 100 de 144

país y el Distrito Nacional. Este 22 de julio es una fecha sumamente especial; hace, queridos colegas, exactamente un año y un día, que en este mismo agosto salón, el Senado de la República, en nombre de los pueblos de las provincias, en nombre del pueblo dominicano, votó el nuevo Código Penal de la República Dominicana, lo votamos a unanimidad. Aquí precisamente tenemos el reporte de votación de aquel día: veintiocho de veintiocho, y voy a leer...usted votó también (refiriéndose al senador Antonio Manuel Taveras Guzmán) del PRM veintitrés votos, de la Fuerza del Pueblo dos votos, del Partido Reformista un voto, Independiente un voto, Primero la Gente un voto, veintiocho; presentó excusa Bernardo Alemán; estuvo ausente Félix Bautista, estuvo ausente Zorrilla, José Zorrilla, y presentó excusa Dagoberto Rodríguez Adames.

Todos los demás, inclusive los que presentaron propuestas de modificación el día de hoy, votaron sí, de pie, de pie, y yo quiero felicitarlos como los felicité aquel día, por ser parte de la historia del nacimiento del penalismo dominicano. El penalismo dominicano nace el próximo 3 de agosto, pero se inició con esa aprobación del 21 de julio del 2025, de pie, con las manos arriba votamos, eufóricos y orgullosos, dando al traste con una pieza de 1884, un legado de la ocupación haitiana, el napoleónico, pero aquí a este lado de la isla, un legado de la ocupación haitiana, 1884, ciento cuarenta y dos años tiene esta vieja pieza obsoleta, decimonónica, caduco, anacrónico, vergonzoso. Y este, el código promulgado no es vigente, el código promulgado ha sido reconocido por connotados penalistas del mundo como el mejor código de Iberoamérica: 393 artículos, con 77 nuevos tipos penales, con cúmulo de pena hasta sesenta años, con castigo a la reincidencia, una joya y un orgullo para nosotros.

A mí me tomó treinta años poder sacar el código, empecé en 1994 como diputado a tratar de darle un nuevo código a la República Dominicana y, gracias a Dios y a esta mayoría, a esta mayoría le hemos dado un nuevo código a la República Dominicana que va a entrar el próximo día 3 en vigencia. Y yo quiero expresar el orgullo que siento de eso, la complacencia de ser parte de la historia, y quiero decirle que ni el viejo, el obsoleto, tenía mordaza ni tapabocas, ni el nuevo, pero por si había alguna duda, el viejo está agonizando, se está muriendo, y ya no va a regir a partir del 3 de agosto, ese código no existe.

Y el nuevo, el promulgado, le hicimos los arreglos que en control social reclamó el pueblo, a través de los influencers, de Ricardo Ripoll, de El Piro, de Santiago Matías, a través de



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 101 de 144

los sindicatos empresariales, del CONEP, de otros, de múltiples sectores que se apersonaron al Congreso, y lo hicimos democráticamente, dedicando muchas horas de trabajo, muchas horas de trabajo, muchas madrugadas. Yo quiero testimoniar aquí que el presidente del Senado se acostó durante más de una semana a las 3, 4, 5 de la mañana, tratando de buscar un entendido que hiciera viable la entrada en vigencia sin retraso del nuevo Código Penal dominicano.

Estas modificaciones que votamos hoy perfeccionan más el delito a la libre expresión, lo perfeccionan, y lo perfeccionan a costa de nosotros, nosotros los representantes del pueblo, los servidores públicos, abrir más espacio, decir que no somos iguales de todos los ciudadanos, y que los delitos vinculados a la difamación, a la injuria, al ultraje, no son menos aplicables que al resto del país. Eso fue lo que hicimos. Pero no es extraño eso, porque este Congreso, que controla una coalición en el 88% de la matrícula, modificó la Constitución en vez de habilitarse y prolongar su permanencia para ponerle cinco candados e impedir la reelección presidencial. Este Congreso, con un 88% de control del PRM, aliados, redujo la matrícula congresional en la Cámara de Diputados de 190 a 170; se cortó 20 diputados, se cerró el camino a la reelección. No hizo como está haciendo Daniel Ortega en Nicaragua, que dice que no va a haber más elecciones, o como está haciendo el grande y popular Bukele en El Salvador, que le está abriendo paso a una tercera elección. Lo que hizo Luis Abinader y la mayoría congresional fue limitar el poder.

Por eso hoy venimos a seguir limitando, limitándolo, y le hemos complacido en todo. Y si había mordaza en el nuevo código con la modificación que votaremos hoy, ya está quitada. No hay tapabocas, no hay mordaza, pero el código entra el próximo 3 de agosto. Yo invito a los colegas de la Fuerza del Pueblo, a los tres senadores que están aquí presentes, que se sumen como lo hicieron el 21 de julio del 2025, que voten por el Código Penal de la República Dominicana. El mérito que tuvieron por hacerlo hace un año y un día, no lo pierdan, negándole a la República Dominicana que el próximo 5 de agosto estrene el mejor código de Iberoamérica, el nuevo Código Penal de la República Dominicana. Muchísimas gracias.

Senador presidente: Gracias a ustedes, senador. Tiene la palabra el senador Félix Ramón Bautista Rosario.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 102 de 144

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: ¡Presidente! Mire, yo simplemente quiero aclararle al senador Genao que en aquella ocasión votamos todos a unanimidad por el código porque tenían una vacación de un año y que teníamos un año para revisarlo. Y en esa virtud todos votamos porque en ese año se iba a revisar. Al revisar durante el año nos damos cuenta que hay muchos artículos inconstitucionales (y lo sabemos aquí que son inconstitucionales) y sabemos que el TC nos va a decir “ustedes se equivocaron, ustedes no lo hacen bien”. Y lo que estamos diciendo de la Fuerza del Pueblo es hagámoslo bien, ¿Cuál es la prisa? hagámoslo bien porque si no el TC nos lo va a devolver diciéndonos, “ustedes no saben hacer su trabajo”, dándonos un boche para decirlo de manera clara, no lo están haciendo bien. Entonces, la Fuerza del Pueblo, es verdad lo que dice Rogelio, nosotros votamos todos a unanimidad, pero porque había una vacación de un año, por eso. Gracias.

Senador presidente: Gracias a usted. Tiene la palabra el senador Cristóbal Venerado Castillo.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Buenas tardes, honorable señor presidente, Bufete Directivo, distinguidos colegas. A veces uno escucha cosas que no sabe que está escuchando, que están hablando. El bloque de la Fuerza del Pueblo tenía dos prominentes senadores en esa comisión y allí no hicieron esos alegatos, nada, no dijeron nada, todo aconteció y quiero antes de continuar felicitar al presidente del Senado, como dice el distinguido colega Genao, el gran sacrificio que hizo; al presidente Pacheco, a la comisión bicameral, a la subcomisión que duraron hasta las 3 de la mañana trabajando varios días y por eso se ha logrado esto.

Mire, señor presidente, como decía el colega Genao, los colegas del bloque de la Fuerza del Pueblo votaron a unanimidad por ese código el 21 de julio y aquí está (yo estoy como Lajara Burgos, tengo las actas en las manos) el 21 de julio a las 5:35 de la tarde y votaron de pie, de pie votaron con nosotros, todos, y se dio un año de vacatio legis, ¿para qué? Se dio un año, pero ¿para qué? Por Dios, para que nosotros como legisladores pudiéramos ver qué fallo tenía ese código de hacer las modificaciones y ahí falló el bloque opositor. ¿Qué presentaron ese año? Nada, no hicieron nada. Por eso no pueden alegar ahora ante el pueblo dominicano, no pueden alegar que se está de prisa, se le dio un año y ustedes no



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 103 de 144

hicieron nada: ¡Explíquense al pueblo qué hicieron! ¡presénteme los proyectos de modificación del código! No hicieron nada. Por eso en este caso no tienen derecho a la palabra porque se le dio un año...

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: Hay libertad de expresión Venerado.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Claro

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: Porque estamos corrigiendo en ese código es.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Claro, se le dio un año y no hicieron, sí porque dijeron que nosotros somos los culpables y así no es, llamó inclusive los que nos están viendo a través de las redes, el vocero del Partido de la Liberación... del Partido de la Fuerza del Pueblo, y no hicieron nada. Entonces ustedes votaron a favor de ese código ¿acaso estas modificaciones no mejoran ese código, no mejora esa ley, el trabajo fue de barde para entorpecer o para enriquecer? Distinguidos colegas, estamos frente a algo histórico. Este código se comenzó en la Cámara de Diputados en el noventa y tanto, gobierno de Leonel Fernández, gobierno de Hipólito Mejía, Leonel Fernández, Leonel Fernández, Danilo Medina, Danilo Medina y tuvo que venir Luis Abinader Corona para poder hacer este logro histórico. Por eso, distinguidos colegas, solicito el voto favorable para la aprobación de estas modificaciones. Muchísimas gracias.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Franklin Romero, solamente me quedan dos en turno ya, ya solo me quedan dos.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Buenas tardes, señor presidente; muchísimas gracias, nos vamos ya en breve, señores. Yo quiero hablar ya en nombre de todos, sin hablar en contra de nadie. Tengo algo escrito aquí justamente, porque siendo parte de la comisión, vinimos trabajando constantemente, y hoy nos encontramos ante una de las decisiones legislativas más importantes de las últimas décadas. Yo solamente llevo diez años en esto, buscando este Código Penal. La aprobación del nuevo Código Penal no es simplemente una reforma legal, es una respuesta a una deuda histórica que el Estado



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 104 de 144

dominicano tiene con la sociedad, y hablamos de tiempo: durante años hemos esperado esta legislación. Ha recorrido innumerables instancias, ha sido objeto de amplios debates y ha recibido observaciones de diversos sectores, tal como dijo el senador Fernández. Mientras tanto, la realidad del país ha seguido cambiando y la criminalidad ha evolucionado mucho más rápido que nuestras herramientas jurídicas. El Código Penal vigente ya nos responde plenamente a las necesidades de la República Dominicana. La sociedad de hoy enfrenta nuevas modalidades, cuestiones delictivas que hace décadas ni siquiera existían. Por ello, este proyecto incorpora alrededor de 75 nuevas tipificaciones penales permitiendo perseguir conductas que hoy carecen de una respuesta adecuada.

También se ha planteado que determinadas disposiciones podrían ser objeto de cuestionamientos constitucionales; sobre este punto, debemos recordar un principio fundamental de nuestro ordenamiento jurídico: ninguna ley nace declarada inconstitucional. La constitucionalidad de una norma solo puede ser determinada por el Tribunal Constitucional cuando un ciudadano legitimado presenta una acción conforme a los procedimientos establecidos por la Constitución y la ley. Y sigo con el tiempo y en lo que se refiere al Tribunal Constitucional: es bueno destacar, señor presidente, que el Tribunal Constitucional no actúa de oficio su intervención depende de que exista un proceso constitucional promovido por quien tenga interés y legitimación para ello. Esa es precisamente una garantía del Estado de Derecho. En consecuencia, no podemos paralizar el trabajo legislativo por la posibilidad de futuras impugnaciones. Si así actuáramos, prácticamente ninguna ley va a ser aprobada en este Congreso, no tendremos leyes. Este proyecto contiene trescientos noventa y tres artículos, fruto de años de trabajo y como dijo Rogelio Genao, treinta años, yo llevo diez y la mayoría de lo que estamos aquí tenemos de diez a treinta años y algunos tienen cinco años.

Pero, como toda obra humana, y también lo dijo el senador Fernández, puede ser perfeccionada en el futuro porque ninguna legislación es inmutable. El propio Congreso reconoce eso. Nuestra responsabilidad hoy no es legislar desde el temor, sino desde el compromiso con el pueblo dominicano. La ciudadanía espera de nosotros decisiones, no dilaciones, soluciones, no excusas; aprobar este Código Penal significa fortalecer la seguridad jurídica, actualizar nuestra jurisdicción, nuestra legislación, proteger mejor a las víctimas y dotar al Ministerio Público y al Poder Judicial de instrumentos modernos para

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 105 de 144

combatir el crimen.

Y hoy tenemos la oportunidad de saldar esta deuda que tenemos con el país. Vamos a legislar con responsabilidad, con visión de futuro y con la convicción de que la República Dominicana merece un Código Penal moderno, eficaz y acorde. Y respecto de lo que es un “Vacatio Legis”, un año, no fue un mes que se dio, ¡un año! votamos aquí de “Vacatio Legis”. ¿Por qué el último mes? Se entiende que hay sectores que no quieren que este Código entre realmente en vigencia. Pero si tenemos setenta y cinco nuevas tipificaciones y tenemos 10, 15, 20, 50, 60 artículos que pueden declararse inconstitucionales, que el TC haga su trabajo y nosotros tenemos todo el tiempo para modificar lo que nosotros entendamos. Presidente, yo pido cierre de debate.

Senador presidente: Muchas gracias, senador.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Una corrección.

Senador presidente: Antes de someter el cierre de debate, el senador Antonio Taveras, que tuvo un turno, vino y me planteó que se le quedó una moción, una propuesta de modificación. Entonces, señores, como esta es la casa de la democracia, vamos a permitirle a Antonio Taveras y con Moisés Ayala cerramos los debates sobre este tema.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias. Son dos artículos y rápidamente. Uno es el tema de la bancarrota simple, que creo que ahí el código se excedió porque todos los que somos empresarios sabemos que, como dice don Pepín, “todos los negocios tienen la propensión siempre de quebrar.” Y cuando un negocio le quiebra por circunstancia que el empresario, el microempresario no domina, pues no puede ser penalizado por eso. Por eso pedimos que se elimine eso de la bancarrota simple y nos quedemos con la bancarrota fraudulenta, que esa sí hay que penalizar. Segundo, aquí hay muchos médicos. La queja de los médicos fue constante. Y una de ellas fue con respecto al tema de los certificados médicos. Nosotros asumimos una redacción que discutimos con varios grupos de la asociación médica y con la asociación de clínicas.

Era simplemente decir el profesional de la salud que, dolosamente y sabiendas de su falsedad, pide un certificado médico falso sobre la existencia o inexistencia presente o



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 106 de 144

pasada de una enfermedad o lesión de una persona sobre causa de muerte, será sancionada con uno o dos años de prisión. A sabiendas de su falsedad. Como ellos explicaron, usted puede pedir un certificado médico en este momento y la condición o él se equivocó con el diagnóstico o la condición de salud en los próximos meses le puede variar el diagnóstico. Entonces, era añadirle a sabiendas de que estaba pidiendo un certificado falso. Sometemos esas dos mociones.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter a votación las mociones de modificaciones presentadas por el senador Antonio Taveras Guzmán. A votación.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la propuesta de modificaciones del senador Antonio Manuel Taveras Guzmán, referente a la Iniciativa núm. 01717-2026, Proyecto de ley que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025. Para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 25.- Derogación de artículo 248. Se deroga el artículo 248 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025”:

Artículo 354 Certificación falsa de estado de salud. El profesional de la salud que dolosamente y a sabiendas de su falsedad expida un certificado falso sobre la existencia o inexistencia presente o pasada, de una enfermedad o lesión de una persona, o sobre su causa de muerte será sancionado con uno o dos años de prisión. **08 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 107 de 144

Rechazada. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto negativo de Ginnette Bournigal. Tiene la palabra el senador Moisés Ayala. Les voy a pedir a los que faltan por hablar que tenemos una agenda muy extendida aún.

Senador Moisés Ayala Pérez: Muy buenas tardes, honorable presidente, Bufete Directivo, senadores, senadoras, equipo técnico, amigos de la prensa. Realmente el artículo 354, al que se refería el honorable senador de la provincia de Santo Domingo, fue discutido en varias ocasiones con el presidente del Colegio Médico, la secretaria general, la junta directiva del Colegio Médico. Nosotros como comisión de salud, aun no siendo parte de la comisión bicameral para el estudio del Código Penal, nos reunimos con ellos, senador de la provincia de Santo Domingo, y fue corregido y consensuado con ellos. Nosotros debemos estar orgullosos, los dominicanos, del presidente que tenemos. Nadie con la mayoría, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, ha hecho lo que grupos han querido. Se han impuesto y tanto que lo que gobernaron anteriormente decían que a la oposición se le escuche, se le aplauda. Luego se le aplasta. Eso no ocurre con los senadores del Partido Revolucionario Moderno y sus aliados.

Se escucha, se consensua con personas de todos los niveles y los diferentes grupos sociales. Se escuchan a veces personas hasta con cierta moral cuestionada que han confesado delitos y hoy son los que opinan y dan su opinión y quieren dañar la imagen de cada uno de nosotros. Vivimos en un país totalmente democrático. Todo mundo dice lo que quiera. Lo que debe es tener la razón cuando lo dice. Usted puede decir lo que usted quiera de mí y esta cosa produce mucho daño, a veces a nuestros hijos los cuestionan en las escuelas, en los colegios, porque uno que ha dedicado su vida a construir una imagen, cualquier persona hasta condenado te la quiere destruir, y eso produce pleito entre los niños en las escuelas. También subir información, refiriéndonos al artículo 123 sobre el acoso y hostigamiento, con pornografías, acusando a personas de violación. Nos decían la procuradora y otros fiscales y jueces, niños que se han suicidado porque lo han extorsionado tanto que no aguantan más y terminan cometiendo... suicidándose. Señores, es necesario este código.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 108 de 144

Y quise pedir mi turno para apelar a la sensibilidad de los compañeros senadores de la oposición. Ustedes votaron por este código el año pasado y hemos corregido 32 artículos. Pues ahora debemos votar, apoyar las modificaciones. Y si después de su entrada en vigencia el 3 de agosto, en la próxima legislatura que inicia el 16 de agosto de este año, entienden que deben someter una modificación a cualquiera de los artículos, tenemos la prerrogativa para hacerlo, hagámoslo, mejorémoslo y démosle a la República Dominicana un nuevo Código Penal que, como bien decía, tiene más de 70 nuevos tipos penales. No seamos cómplices de que la gente siga cometiendo delitos, cometiendo crimen sin ser juzgado. Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Antonio Marte. Y ahí concluimos.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Gracias, señor presidente. Gracias. Miren, decía Rogelio, son mayoría, decía Rogelio que todos, que todos votamos por el código de pie, yo voté por el código de pie. Pero el compromiso que nosotros hicimos fue que en un año íbamos a modificar. Yo considero que teníamos toda la oportunidad de modificar los artículos; ahora, que hay artículos que no debieran estar ahí, es cierto; que la comisión que se formó de diputados y senadores no lo corrigieron, es cierto; que va a tener problemas el código, va a tener problemas. Entonces, es preferible, aguantarlo, trabajarlo y corregirlo nosotros. Pero yo no estoy en contra del código, jamás. Por primera vez, por primera vez nos vamos a dar un código, el país. Yo no estoy en contra del código. Ahora, yo estaba a favor de los artículos que se estaban pidiendo la modificación. Vamos a estar claro. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Después de haber escuchado que fuera leído íntegramente la Iniciativa 01717-2026, y además escuchar a todos los senadores y senadoras que se han querido expresar y han presentado mociones de modificaciones que fueron rechazadas en su totalidad, vamos a someter a votación en primera discusión, reiteramos, después de haber sido leído íntegramente la Iniciativa 01717-2026, que es el proyecto de ley orgánica que modifica varias disposiciones de la ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana, marcada con el número 74-25, del 3 de agosto del 2025, proponente, Cámara de Diputados. A votación la modificación al Código



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 109 de 144

Penal a través de la Iniciativa 01717-2026.

Votación electrónica 012. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01717-2026, Proyecto de ley que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025. **25 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en primera discusión con sus modificaciones. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado con veinticinco síes y tres noes.

10.2.1 Iniciativa: 01712-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que modifica la ley núm. 99-25, de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2026. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 17/7/2026. En agenda para tomar en consideración el 20/7/2026. Tomada en Consideración el 20/7/2026. Enviada a comisión el 20/7/2026. En agenda el 22/7/2026. Informe leído el 22/7/2026. En agenda el 22/7/2026. Declarada de urgencia el 22/7/2026. En agenda el 22/7/2026. Aprobada en primera lectura el 22/7/2026. En agenda el 22/7/2026. Aprobada en segunda lectura el 22/7/2026.

Senador presidente: Pasamos ahora a darle lectura a la Iniciativa 01712-2026, secretaria, que también fue declarada de urgencia.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura al siguiente proyecto).

Anteproyecto de Ley que modifica la Ley núm. 99-25, de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2026.

El Congreso Nacional

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 110 de 144

en nombre de la República

Considerando primero: Que es facultad y deber constitucional del presidente de la República, en su calidad de jefe del Gobierno, velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales;

Considerando segundo: Que ante la desaceleración económica que se ha producido en el primer semestre de 2026 como consecuencia de la volatilidad de los mercados internacionales y de perturbaciones externas que han afectado el comercio, las cadenas de suministro y la producción, el Gobierno tiene la obligación de potenciar la contribución de la inversión pública como instrumento esencial para estimular la reactivación económica y asegurar la provisión de los bienes y servicios públicos esenciales para la ciudadanía;

Considerando tercero: Que el Estado, igualmente, tiene la responsabilidad de garantizar a las personas el acceso a bienes y servicios públicos, mediante la promoción de planes y programas de interés social, dando prioridad a los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos, la asistencia a los grupos y sectores más vulnerables, así como a las asociaciones sin fines de lucro, esencialmente en el ámbito de la salud;

Considerando cuarto: Que en fecha 18 de junio de 2026 fue promulgada la Ley núm. 30-26, la cual establece un conjunto de medidas orientadas al fortalecimiento de la recaudación tributaria mediante ajustes a la estructura de determinados tributos, la ampliación de bases imponibles y la incorporación de disposiciones que promueven la simplificación administrativa y facilitan el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales;

Considerando quinto: Que la implementación de la Ley núm. 30-26 generará ingresos adicionales a los originalmente previstos en la Ley núm. 99-25 que aprueba el Presupuesto General del Estado del año 2026, por lo que corresponde reconocer dicho impacto en la reformulación de las proyecciones de ingresos para el presente ejercicio fiscal;

Considerando sexto: Que el comportamiento de las recaudaciones y de las principales variables macroeconómicas durante el primer semestre del año han sido más favorables

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 111 de 144

que lo previsto al momento de elaborar el Presupuesto General del Estado del año 2026, lo que amerita ajustar al alza las estimaciones de ingresos para el cierre del presente año;

Considerando séptimo: Que el Gobierno dominicano está recibiendo ingresos no contemplados en la Ley núm. 99-25, del 16 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2026, aumentando la recaudación de la Tesorería Nacional por transferencias de otras instituciones públicas, tales como el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la Superintendencia de Bancos (Institución Pública Financiera No Monetaria), provenientes de sus fondos excedentarios;

Considerando octavo: Que, conforme al mandato constitucional de la República, una vez aprobada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra, sino en virtud de una ley que autorice la modificación;

Considerando noveno: Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, dispone que, para el Poder Ejecutivo introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado, deberá introducir un proyecto de ley.

Vista: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024;

Vista: La Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público;

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006;

Vista: La Ley núm. 35-24, del 2 de agosto de 2024, de Responsabilidad Fiscal de las Instituciones Públicas;

Vista: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;

Vista: La Ley núm. 99-25, del 16 de diciembre de 2025, de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2026;

Vista: La Ley núm. 100-25, del 23 de diciembre de 2025, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de cuatrocientos unos mil setecientos sesenta y siete millones ochocientos catorce mil setecientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$401,767,814,730.00) o su equivalente en moneda extranjera;

Vista: Ley núm. 16-26, del 2 de mayo de 2026, que autoriza el pago a contratistas del Estado y crea una comisión para la revisión de reclamaciones derivadas de obras ejecutadas con o sin contrato formal;

Vista: La Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, Ley de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional.

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1.- Estimación de ingresos. Se aprueba una nueva estimación de los ingresos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario del año 2026, por un monto de un millón de millones trescientos ochenta y tres mil doscientos treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos dominicanos (RD\$1,383,236,453,546).

Artículo 2.- Total de erogaciones. Se aprueba al Gobierno Central un nuevo total de erogaciones para el ejercicio presupuestario del año 2026, por un monto de un millón de millones setecientos ochenta y cinco mil cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos dominicanos (RD\$1,785,004,268,276), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- GASTOS	1,663,811,706,287
-----------	-------------------

2- APLICACIONES FINANCIERAS	121,192,561,989												
TOTAL, DE EROGACIONES (1+2)	1,785,004,268,276												
Artículo 3.- Resultado financiero del Gobierno Central. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2026, como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente ley, un déficit financiero de doscientos ochenta mil quinientos setenta y cinco millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos dominicanos (RD\$280,575,252,741), de acuerdo con el desglose siguiente:													
(EN RD\$)													
1- TOTAL, DE INGRESOS	1,383,236,453,546												
2- TOTAL, DE GASTOS	1,663,811,706,287												
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	(280,575,252,741)												
Artículo 4.- Incremento en las apropiaciones de gastos. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar las apropiaciones presupuestarias de gastos por un monto de cuarenta mil novecientos setenta y ocho millones trescientos mil pesos dominicanos (RD\$40,978,300,000), que se destinarán de acuerdo con el detalle del Cuadro núm. 1 y del Anexo 1. Este monto ha sido incluido en el total de erogaciones indicado en el artículo 2 de la presente Ley.													
CUADRO 1: AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS VALORES EN RD\$													
<table><tr><th>DETALLE</th><th>AUMENTO</th></tr><tr><td>GASTOS</td><td>40,978,300,000</td></tr><tr><td>0205 MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA</td><td>925,000,000</td></tr><tr><td>0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA</td><td>3,004,569,000</td></tr><tr><td>0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES</td><td>10,165,000,000</td></tr><tr><td>0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)</td><td>2,400,000,000</td></tr></table>		DETALLE	AUMENTO	GASTOS	40,978,300,000	0205 MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA	925,000,000	0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	3,004,569,000	0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	10,165,000,000	0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	2,400,000,000
DETALLE	AUMENTO												
GASTOS	40,978,300,000												
0205 MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA	925,000,000												
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	3,004,569,000												
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	10,165,000,000												
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	2,400,000,000												

0223	MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	3,792,731,000
0224	MINISTERIO DE JUSTICIA	191,000,000
0999	ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	20,500,000,000
TOTAL GENERAL		40,978,300,000

Artículo 5.- Autorización a realizar traspasos de apropiaciones. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a realizar los traspasos de apropiaciones entre fuentes y capítulos del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros contempladas en la Ley núm. 99-25, que aprueba el Presupuesto General del Estado 2026, por un monto de diecisiete mil seiscientos noventa y dos millones doscientos mil setenta pesos dominicanos (RD\$17,692,200,070), conforme a los Cuadros 2 y 3 y a los Anexos 2 y 3:

CUADRO 2: DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES

VALORES EN RD\$

DETALLE	DISMINUCIÓN
GASTOS	14,943,193,353
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2,000,000,000
0213 MINISTERIO DE TURISMO	258,059,334
0222 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	85,134,019
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	12,600,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	2,749,006,717
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	2,749,006,717
TOTAL GENERAL	17,692,200,070

CUADRO 3: AUMENTO DE APROPIACIONES

VALORES EN RD\$



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 115 de 144

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	14,943,193,354
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	217,048,980
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	1,668,799,429
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	422,558,262
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	374,983,431
0205 MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA	2,396,163,540
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	2,642,073,885
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	80,719,275
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	1,085,849,905
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	1,435,179,892
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	83,500,000
0215 MINISTERIO DE LA MUJER	17,236,401
0216 MINISTERIO DE CULTURA	172,283,398
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	40,768,637
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	415,266,495
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	228,567,134
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	764,010,156
0224 MINISTERIO DE JUSTICIA	455,000,000
0301 PODER JUDICIAL	1,200,000,000
0404 DEFENSOR DEL PUEBLO	60,041,065
0406 OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA	108,494,363
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	1,074,649,106
APLICACIONES FINANCIERAS	2,749,006,717
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2,000,000,000
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	749,006,717
TOTAL GENERAL	17,692,200,071



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 116 de 144

Artículo 6.- Autorización para uso de fuentes. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a utilizar como fuentes financieras el balance neto de disponibilidad del período fiscal 2025, por un monto de veintiún mil ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos noventa mil pesos dominicanos (RD\$21,147,490,000), para atender los imprevistos que se establecen en el artículo 33 de la Ley núm. 423-06, siempre que la situación que origina el imprevisto sea calificada como calamidad o emergencia pública mediante decreto presidencial, así como para cubrir erogaciones del presente ejercicio fiscal, sin alterar el financiamiento neto del Gobierno Central.

Artículo 7.- Modificaciones a operaciones de créditos a contratar. Se modifica el artículo 71 de la Ley núm. 99-25, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 71.- Operaciones de créditos a contratar autorizadas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos siguientes:

1) Proyecto de Acueducto Múltiple Región Suroeste (ASURO) (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta millones novecientos mil dólares estadounidenses (US\$80,900,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

2) Proyecto de Ampliación de Acueducto Múltiple San Juan de la Maguana - Juan Herrera - Las Matas de Farfán, Provincia San Juan (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta y cuatro millones quinientos mil dólares estadounidenses (US\$84,500,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 117 de 144

3) Proyecto Integral de Agua Potable, Saneamiento Universal y Reúso para la Zona de Punta Cana - Bávaro, Fase III (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuatrocientos millones de dólares estadounidenses (US\$400,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

4) Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de la Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Población de San Francisco de Macorís (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$85,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

5) Proyecto de Construcción Alcantarillado Sanitario de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US\$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

6) Proyecto de Ampliación Alcantarillado Sanitario de Samaná, Provincia Samaná (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta millones de dólares estadounidenses (US\$40,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 118 de 144

7) Proyecto Plan de Manejo de Cuenca del Río Yuna (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a doscientos sesenta y siete millones de dólares estadounidenses (US\$267,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

8) Proyecto de Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE- a través del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana -FITRAM-), cuyo monto máximo asciende a trescientos setenta y un millones quinientos cuarenta y nueve mil sesenta dólares estadounidenses (US\$371,549,060.50), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

9) Proyecto Presurización del Sistema de Riego en el área de influencia del Canal José Joaquín Puello, Valle de San Juan, Fase I (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a ochenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$85,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

10) Programa de Rehabilitación Agroforestal de las Plantaciones de Cacao Dominicanas -PRACAO- (Ejecutor: Ministerio de Agricultura -MA- y el Instituto de Investigaciones Agropecuarias y Forestales -IDIAF-), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 119 de 144

11) Proyecto de Construcción de la Red de Alcantarillados en San Cristóbal (Ejecutor: Instituto de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

12) Proyecto de Construcción del Alcantarillado Municipio San Juan (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US\$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

13) Proyecto de Construcción del Canal Alto Mao, Provincia Valverde (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a doscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$250,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

14) Proyecto Monorriel de Santo Domingo (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE- a través del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana -FITRAM-, cuyo monto máximo asciende a quinientos millones de dólares estadounidenses (US\$500,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

15) Proyecto de gestión ambiental y resiliencia social frente al cambio climático en la Cuenca del Río Yaque del Sur. (Ejecutor: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales -MMARN-) cuyo monto máximo asciende a veinte millones de dólares



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 120 de 144

estadounidenses (US\$20,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

16) Programa de Desarrollo Territorial Integral y Sostenible. (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE-) cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

17) Proyecto de Implementación de la Política Nacional de Seguridad Vial (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones –MOPC- y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre -INTRANT-) cuyo monto máximo asciende a doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

18) Programa de Seguridad Hídrica Presa de Hatillo y Abastecimiento Cotuí - Santo Domingo (Ejecutor: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo –CAASD-) cuyo monto máximo asciende a setecientos millones de dólares estadounidenses (US\$700,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

19) Programa de Reforma y Modernización del Sistema Penitenciario, Infraestructura, Gestión y Reinserción. (Ejecutor: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones –MIVHED-) cuyo monto máximo asciende a doscientos sesenta y seis millones quinientos cuarenta mil dólares estadounidenses (US\$266,540,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 121 de 144

(CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

20) Programa de Pre-inversión para la Investigación Potencial de Tierras Raras en la Reserva Fiscal Ávila- PROTERRAS- (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas - MEM-) cuyo monto máximo asciende a dieciséis millones ciento sesenta mil dólares estadounidenses (US\$16,160,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

21) Proyectos de Infraestructura de Transmisión para integrar generación de fuentes renovables (Ejecutor: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana –ETED-) cuyo monto máximo asciende a trescientos veintiocho millones de dólares estadounidenses (US\$328,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

22) Proyecto Nacional de Modernización, Rehabilitación, Repotenciación del Parque Hidroeléctrico (Ejecutor: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana –EGEHID-) cuyo monto máximo asciende a ciento veinte millones de dólares estadounidenses (US\$120,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

23) Programa de Mejoramiento de Redes y Normalización de Clientes en Edesur, Edeeste y Edenorte (Ejecutor: EDESUR, EDENORTE, EDEESTE –EDES-) cuyo monto máximo asciende a ciento veinte millones de dólares estadounidenses (US\$120,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), a una tasa de interés y comisiones

compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

Párrafo. Se autoriza al Poder Ejecutivo, en las condiciones dispuestas por el artículo 71 de la Ley núm. 99-25, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2026, los proyectos de inversión detallados en el presente artículo.

Artículo 8.- Restricciones para incorporar disposiciones no previstas en el ejercicio presupuestario del año 2026. Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, accione y restrinja cualquier disposición administrativa no prevista en el marco de la Ley núm. 99-25 y la presente Ley que la modifica.

Artículo 9.- Autorización para pagos en el ejercicio 2026. Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, se realicen las coordinaciones correspondientes para imputar al ejercicio corriente 2026, los compromisos de gastos del ejercicio fiscal 2025, cuyo trámite fue interrumpido por el debido cumplimiento de los procesos y regularización en la etapa de cierre.

Artículo 10.- Autorización para ajustes en el cierre. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a realizar los ajustes que sean necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario del año 2026, entre balances de apropiaciones de los capítulos y fuentes financieras para reflejar su ejecución real sin alterar el techo de las apropiaciones de gastos aprobadas por el Congreso Nacional mediante la Ley núm. 99-25 y la presente Ley que la modifica.

Artículo 11.- Ajustes en los nuevos niveles de transferencias. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a realizar los ajustes a los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y de las Empresas Públicas no Financieras, a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno Central, originadas por lo establecido en la presente Ley.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 123 de 144

(Final de la lectura)

In voce:

Hemos concluido, señor presidente, distinguidos y distinguidas, senadores y senadoras.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Tiene la palabra el senador Omar Leonel Fernández Domínguez.

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: Muy buenas noches, señor presidente, Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras.

Estamos conociendo, en este momento, ante este Senado de la República, a las 7:10 p.m., el presupuesto complementario que, usualmente, se presenta para esta misma época del año, cada año, ante este Congreso Nacional. Y el mismo, si tuviese que definirlo de alguna manera, luego de escuchar la presentación de este proyecto de ley y luego de leerlo, también, sería el de una gran incógnita. Lo defino como una gran duda. Una gran duda, porque el mismo, a pesar de que en la tabla que nuestra honorable senadora de Azua presentaba allí y pudimos ver, describía las partidas hacia cuáles instituciones serían destinadas. Sin embargo, no detalla, dentro de dichas instituciones, en qué sería implementado de manera específica.

Toda vez que creo importante recordar que esos fondos, que no son pocos, estamos hablando de cerca de cuarenta y un mil millones de pesos, son fondos públicos, que aporta la gente con sus impuestos y con el trabajo, fruto de su sudor y hoy no les explicamos, lamentablemente, de forma específica hacia qué sería destinado. Por lo que, me lleva a la conclusión de que es una gran incógnita, una gran duda, lo que estamos conociendo en este momento.

Es lamentable que la suerte de este presupuesto complementario sea la misma que muchos otros proyectos que se conocen en este Congreso Nacional. Una mayoría mecánica se impondrá ante este hemicycle de forma soberana, porque es con votación, y terminará por dar como resultado un proyecto que, a nuestro humilde juicio, entendemos que no será de beneficio para el país, y es que esa gran duda nos lleva a formular algunas preguntas, 16



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 124 de 144

preguntas, cuyas respuestas no fueron encontradas en este proyecto de presupuesto complementario.

Para garantizar un examen riguroso del proyecto, resultaría pertinente formularlas ¿Cuál es la composición exacta de los 40,978 millones de ingresos adicionales? ¿Qué proporción de esos recursos corresponde a ingresos recurrentes y qué proporción procede de fuentes extraordinarias? ¿Cuál es la distribución de las nuevas apropiaciones entre gastos corrientes y gastos de capital? ¿Cuál es el destino detallado de los veinte mil quinientos millones de pesos (RD\$20,500,000,000) asignados a la Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional? ¿De qué partidas proceden los veintiún mil ciento cuarenta y seis millones de pesos (RD\$21,147,000,000) correspondientes a disponibilidades 2025? ¿Qué porcentaje de esas disponibilidades corresponde a proyectos de inversión o programas que no fueron ejecutados? Esta pregunta es muy buena y despierta mucha curiosidad. ¿Cuáles partidas específicas del Ministerio de Educación serán reducidas en dos mil millones de pesos (RD\$2,000,000,000) como dice el presupuesto complementario? ¿Cuál será el destino de las aplicaciones financieras asignadas al Ministerio de Educación? ¿Qué explica la reducción de doce mil seiscientos millones de pesos (RD\$12,600,000,000) en los gastos de la administración de deuda pública? ¿Cuánto de esa disminución corresponde a intereses, comisiones o reprogramaciones? ¿Cuáles de las 23 operaciones de crédito son nuevas y cuáles ya estaban autorizadas en la Ley 99-25 del Presupuesto General del Estado? ¿Cuál será el monto de los desembolsos de esas operaciones durante 2026? ¿Qué impacto tendrán sobre el servicio de la deuda durante los próximos cinco y diez años? ¿Qué mecanismos impedirán que las facultades de cierre alteren las propiedades aprobadas por el Congreso? ¿Por qué el artículo 10 aparentemente contiene una fecha correspondiente al 2025 y cuál será la fecha correcta? Y la última pregunta es una que genera bastante contradicción. ¿Por qué se le asignan tres mil trescientos millones (RD\$3,300,000,000) de pesos adicionales al Ministerio de Hacienda y Economía, toda vez que lo que me parece que dio origen a la fusión del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Economía era, precisamente, procurar eficiencia y ahorro y parecería que ha resultado ser totalmente lo contrario toda vez que dicho Ministerio no tiene como asignación puntual el llevar adelante inversión pública y sin embargo, se le aumenta de manera sustancial no sólo en el presupuesto aprobado en el 2025 General del Estado, sino que se le adicionan 3,000 y pico de millones más en este presupuesto complementario.

Como pueden ver son muchas dudas, son muchas incógnitas, preguntas cuyas respuestas no fueron reveladas por este presupuesto complementario, pero sí lo que tenemos son dos certezas muy puntuales: la primera de ellas, muy lamentable, es que de enero a mayo podemos dar fe de que el empleo público hoy se encuentra en setecientos ochenta mil empleos públicos y que de enero a marzo se creció treinta y cinco mil ochocientos empleos, a razón, para que se entienda, en promedio, de ciento treinta y tres empleos diarios. Al día de hoy, colegas senadores y senadores y pueblo dominicano, para que sepan tenemos aproximadamente setecientos ochenta mil empleos públicos y con el crecimiento que llevamos parecería que mucho antes de que termine el año serán ochocientos mil empleos lo que definitivamente se constituirá en un récord histórico para la República Dominicana. Esa es la primera certeza, y la segunda que tenemos, es que, si continuamos ese ritmo, será difícil lo que nos tocará a partir del año 2028, para devolverle a este Estado a uno de relativa normalidad para beneficio del pueblo dominicano. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Después de a ver leído íntegramente la Iniciativa 01712- 2026, vamos a someterla en primera discusión.

Votación electrónica 013. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01712-2026, Proyecto de ley que modifica la ley núm. 99-25, de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2026. **24 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en primera discusión. Votación adjunta al acta.

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Tenemos dos iniciativas más para primera discusión 0351-2026, 01725-2026. Vamos a someter que estas dos iniciativas sean liberadas de lectura en primera discusión, para someterlas una por una y que sean leídas íntegramente en segunda discusión. A votación la libración de lectura.

Votación electrónica 014. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

01351-2026, Proyecto de ley para la protección y adquisición del patrimonio cultural de la República Dominicana”;

01725-2025, Proyecto de ley que declara la provincia Azua como capital del tomate. **25 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberadas de lectura.

Votación adjunta al acta.

10.6.1 Iniciativa: 01351-2026-PLO-SE

Proyecto de ley para la protección y adquisición del patrimonio cultural de la República Dominicana. Proponente: Santiago José Zorrilla. Depositada el 30/1/2026. En agenda para tomar en consideración el 4/3/2026. Tomada en consideración el 4/3/2026. Enviada a



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 127 de 144

comisión el 4/3/2026. En agenda el 20/7/2026. Informe leído el 20/7/2026.

Senador presidente: A votación en primera discusión la Iniciativa 01351-2026.

Votación electrónica 015. Sometida a votación la
Iniciativa núm. 01351-2026, Proyecto de ley para
la protección y adquisición del patrimonio cultural
de la República Dominicana. **28 votos a favor, 28
senadores presentes para esta votación.**
Aprobado en primera discusión. Votación adjunta
al acta.

10.6.2 Iniciativa: 01725-2025-SOL-SE

Proyecto de ley que declara la provincia Azua como capital del tomate. Proponente:
Cámara de Diputados, diputada: Ángela Maruja Gregorina Pérez Díaz. Depositada el
30/1/2026. Depositada el 22/07/2026. En agenda para tomar en consideración el
22/07/2026. Tomada en consideración el 22/07/2026. Liberada de trámites el 22/07/2026.
En agenda el 22/07/2026. Aprobada en primera lectura el 22/07/2026.

Senador presidente: A votación en primera discusión la Iniciativa 01725-2025.

Votación electrónica 016. Sometida a votación la
Iniciativa núm. 01725-2025, Proyecto de ley que
declara la provincia Azua como capital del tomate.
**26 votos a favor, 28 senadores presentes para
esta votación.** Aprobado en primera discusión.
Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de senador Moisés Ayala Pérez.

**10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya
correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión**

Coordinadora
10.7.1 Iniciativa: 01381-2026-PLO-SE Título modificado: Ley que designa con el nombre de “Carretera de la Altagracia” el tramo carretero que inicia en el puente sobre el río Maguá, municipio de Hato Mayor, hasta la entrada de la ciudad de Bayaguana, provincia de Monte Plata. <u>Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 16/2/2026. En agenda para tomar en consideración el 18/3/2026. Tomada en consideración el 18/3/2026. Enviada a comisión el 18/3/2026. En agenda el 20/7/2026. Informe leído con modificaciones el 20/7/2026. En agenda el 20/07/2026. Aprobada en primera con modificaciones el 20/07/2026.</u> Senador presidente: No teniendo más iniciativa primera discusión. Tenemos para segunda discusión Iniciativa núm. 01381-2026, dele lectura, secretaria, por favor. (La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura al siguiente proyecto). Ley que designa con el nombre de "Carretera de La Altagracia" el tramo carretero que inicia en el puente sobre el río Maguá, municipio de Hato Mayor, hasta la entrada de la ciudad de Bayaguana, provincia de Monte Plata Considerando primero: Que Nuestra Señora de la Altagracia, proclamada y consagrada por la devoción católica como la "Protectora y Madre Espiritual del pueblo dominicano", constituye el más elevado símbolo de fe, cohesión social y unidad identitaria para la nación, cuyo arraigo histórico y trascendencia cultural forman parte fundamental del patrimonio religioso inmaterial que define y ampara la idiosincrasia de la República Dominicana; Considerando segundo: Que el paraje de Hoyoncito, de la sección Don López, perteneciente al municipio de Hato Mayor, constituye un lugar de relevancia espiritual



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 129 de 144

para el pueblo dominicano; por cuanto la tradición católica y cultural sitúa en esta demarcación el lugar originario de la manifestación de la imagen de Nuestra Señora de la Altagracia, previo a su traslado definitivo a la ciudad de Salvaleón de Higüey;

Considerando tercero: Que el tramo carretero que comunica el municipio de Hato Mayor con el distrito municipal de El Puerto constituye una arteria vial de alto flujo vehicular y estratégica trascendencia económica, social y cultural para la región, por lo que su designación con un nombre de profundo arraigo histórico y religioso no solo dignifica el desarrollo de estas comunidades, sino que optimiza el uso del espacio público para el fortalecimiento de la identidad nacional y la preservación de la memoria colectiva del pueblo dominicano;

Considerando cuarto: Que el tramo carretero que comunica a Hato Mayor del Rey con el distrito municipal de El Puerto es una vía de alto tránsito, importancia económica, social y cultural para las comunidades de la provincia de Hato Mayor;

Considerando quinto: Que asignar nombres con valor histórico y cultural a las infraestructuras públicas contribuye al fortalecimiento de la identidad nacional y a la preservación de la memoria colectiva del pueblo dominicano;

Considerando sexto: Que la Constitución de la República Dominicana establece, como deber del Estado, la preservación y la promoción de los valores históricos, culturales y religiosos que forman parte de la identidad nacional. Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley N°. 2439, del 4 de Julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 130 de 144

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre de "Carretera de La Altagracia" el tramo carretero que va desde el municipio de Hato Mayor del Rey hasta el distrito municipal de El Puerto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Designación. Se designa con el nombre de "Carretera de la Altagracia" el tramo carretero que va desde el municipio de Hato Mayor del Rey hasta el distrito municipal de El Puerto.

Artículo 4. Señalización. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) procederá a la señalización del tramo carretero "Carretera de la Altagracia".

Artículo 5. Colocación de tarja. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) colocará una tarja con los datos históricos más emblemáticos de la historia de esta carretera.

Artículo 6. Ejecución de la ley. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) es el encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7. Fondos económicos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a partir de la partida presupuestaria asignada en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8. Plazo de ejecución. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, procederá a la señalización del tramo carretero y la colocación de la tarja correspondiente.

Artículo 9. Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 131 de 144

y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de la lectura)

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Tiene la palabra el senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Buenas noches, señor presidente y Bufete Directivo, distinguidos colegas. Tenemos una modificación a la Iniciativa 01381.

1.- Modificar, considerando tercero, cuarto y sexto.

Considerando tercero: Que el tramo carretero que comunica a la ciudad de Hato Mayor, provincia del mismo nombre, con la ciudad de Bayaguana, provincia Monte Plata, constituye una arteria vial y de alto flujo vehicular, estratégica, trascendencia económica, social, cultural, para la región, por lo que, su designación, con un nombre de arraigo histórico y religioso, no solo significa el desarrollo de esta comunidad, sino que optimiza el uso de espacio público para el fortalecimiento de la identidad nacional y la preservación de la memoria colectiva del pueblo dominicano;

Considerando cuarto: Que el tramo carretero que comunica a la ciudad de Hato Mayor con la ciudad de Bayaguana, es una vía de alto tránsito, importancia económica, social y cultural para las comunidades de la provincia de Hato Mayor y Bayaguana de Monte Plata;

Considerando sexto: Que es un deber del Estado promover los valores culturales de la nación y adoptar las decisiones legislativas que estimulen su identidad.

2.- Modificar el artículo 1 para que diga:



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 132 de 144

Artículo 1.- Objeto de ley. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre de “Carretera de La Altagracia” el tramo carretero que inicia desde el puente sobre el río Maguá, municipio de Hato Mayor, hasta la entrada de la ciudad de Bayaguana, provincia de Monte Plata.

3.- Modificar el artículo 2 para que diga:

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia de Hato Mayor y Monte Plata con efecto del todo el territorio nacional.

4.- Modificar el artículo 3 para que diga:

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Carretera de La Altagracia el tramo carretero que inicia en el puente del río Maguá, municipio de Hato Mayor, provincia del mismo nombre, hasta la entrada de la ciudad de Bayaguana, provincia de Monte Plata.

(Final de la lectura)

In voce:

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter a votación las mociones de modificaciones presentadas por el proponente de dicho proyecto, de la Iniciativa núm. 01381-2026. A votación las modificaciones.

Votación electrónica 017. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano a la Iniciativa núm. 01381-2026,
Título modificado: Ley que designa con el nombre de “Carretera de la Altagracia” el tramo carretero que inicia en el puente sobre



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 133 de 144

el río Maguá, municipio de Hato Mayor, hasta la entrada de la ciudad de Bayaguana, provincia de Monte Plata. Para que diga: 1.- Modificarla, considerando tercero, cuarto y sexto.

Considerando tercero: Que el tramo carretero que comunica a la ciudad de Hato Mayor, provincia del mismo nombre, con la ciudad de Bayaguana, provincia Monte Plata, constituye una arteria vial y de alto flujo vehicular, estratégica, trascendencia económica, social, cultural, para la región, por lo que, su designación, con un nombre de arraigo histórico y religioso, no solo significa el desarrollo de esta comunidad, sino que optimiza el uso de espacio público para el fortalecimiento de la identidad nacional y la preservación de la memoria colectiva del pueblo dominicano;

Considerando cuarto: Que el tramo carretero que comunica a la ciudad de Hato Mayor con la ciudad de Bayaguana, es una vía de alto tránsito, importancia económica, social y cultural para las comunidades de la provincia de Hato Mayor y Bayaguana de Monte Plata;

Considerando sexto: Que es un deber del Estado promover los valores culturales de la nación y adoptar las decisiones legislativas que estimulen su identidad.

2.- Modificar el artículo 1 para que diga:

Artículo 1.- Objeto de ley. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre de “Carretera



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 134 de 144

de La Altagracia” el tramo carretero que inicia desde el puente sobre el río Maguá, municipio de Hato Mayor, hasta la entrada de la ciudad de Bayaguana, provincia de Monte Plata.

3.- Modificar el artículo 2 para que diga:

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia de Hato Mayor y Monte Plata con efecto del todo el territorio nacional.

4.- Modificar el artículo 3 para que diga:

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Carretera de La Altagracia el tramo carretero que inicia en el puente del río Maguá, municipio de Hato Mayor, provincia del mismo nombre, hasta la entrada de la ciudad de Bayaguana, provincia de Monte Plata. **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobadas las modificaciones. Ahora vamos a someter la Iniciativa núm. 01381-2026 con sus modificaciones.

Votación electrónica 018. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01381-2026, **Título modificado:** Ley que designa con el nombre de “Carretera de la Altagracia” el tramo carretero que inicia en el puente sobre el río Maguá, municipio de Hato Mayor, hasta la entrada de la ciudad de Bayaguana, provincia de Monte Plata. **28 votos a favor,**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 135 de 144

28 senadores presentes para esta votación.

Aprobada a unanimidad con sus modificaciones. Votación adjunta al acta.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Para única discusión aquí tenemos cinco iniciativas que son 01590-2026, 01676-2026, 02952-2024, 01512-2026 y la 01720-2026, que fueron leídos íntegramente sus informes. Por lo que vamos a someter que sean liberadas de lectura, para ser sometidas una por una en única discusión. A votación la liberación de lectura.

Votación electrónica 019. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes Iniciativas:

01590-2026, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga que se incluya en el Presupuesto General del Estado para 2027, la construcción de un sistema de alcantarillado sanitario y una planta de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Villa Tapia, provincia de Hermanas Mirabal.

Título inicial: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la construcción de un sistema de alcantarillado sanitario y una planta de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal;

01676-2026, **Título modificado:** Resolución que reconoce al señor José Manuel Evangelista



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 136 de 144

Mallén Santos (Jochy) por su destacada trayectoria empresarial, gremial, deportiva y sus aportes al desarrollo económico, agropecuario y farmacéutico de la República Dominicana;

02952-2024, **Título modificado:** Resolución que reconoce al baloncestista Héctor Isidro Monegro Castro, “El Vikingo Monegro”, por su destacada trayectoria en el baloncesto dominicano;

00512-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la restauración y remozamiento de la edificación que albergaba el Antiguo Ayuntamiento municipal de Villa Riva, provincia Duarte.

Título inicial: Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la restauración y remozamiento de la edificación que albergaba el antiguo Ayuntamiento Municipal de Villa Rivas, provincia Duarte;

01720-2026, Resolución que solicita el director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), Julio César Landrón de la Rosa, la instalación de un centro clínico y diagnóstico en el distrito municipal de El Cedro, perteneciente al municipio de Miches, provincia de El Seibo. **24 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberadas de lectura.

Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la liberación de lectura. Ahora las vamos a someter una por una.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 137 de 144

10.8.1 Iniciativa: 01590-2026-PLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga que se incluya en el Presupuesto General del Estado para 2027, la construcción de un sistema de alcantarillado sanitario y una planta de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Villa Tapia, provincia de Hermanas Mirabal. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. depositada el 11/5/2026. En agenda para tomar en consideración el 13/5/2026. Tomada en consideración el 13/5/2026. Enviada a comisión el 13/5/2026. en agenda el 20/7/2026. Informe leído con modificaciones el 20/7/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación en única discusión la Iniciativa núm. 01590-2026.

Votación electrónica 020. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01590-2026, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga que se incluya en el Presupuesto General del Estado para 2027, la construcción de un sistema de alcantarillado sanitario y una planta de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Villa Tapia, provincia de Hermanas Mirabal. **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.2 Iniciativa: 01676-2026-PLO-SE

Título modificado: Resolución que reconoce al señor José Manuel Evangelista Mallén Santos (Jochy) por su destacada trayectoria empresarial, gremial, deportiva y sus aportes al desarrollo económico, agropecuario y farmacéutico de la República Dominicana. Proponente: Alexis Victoria Yeb. Depositada el 23/6/2026. En agenda para tomar en consideración el 30/6/2026. Tomada en consideración el 30/6/2026. Enviada a comisión el 30/6/2026. En agenda el 20/7/2026. Informe leído con modificaciones el 20/7/2026.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 138 de 144

Senador presidente: Sometemos a votación en única discusión la Iniciativa núm. 01676-2026.

Votación electrónica 021. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01676-2026, **Título modificado:** Resolución que reconoce al señor José Manuel Evangelista Mallén Santos (Jochy) por su destacada trayectoria empresarial, gremial, deportiva y sus aportes al desarrollo económico, agropecuario y farmacéutico de la República Dominicana. **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.3 Iniciativa: 02952-2024-PLO-SE

Título modificado: Resolución que reconoce al baloncestista Héctor Isidro Monegro Castro, “el Vikingo Monegro”, por su destacada trayectoria en el baloncesto dominicano. **Proponente:** Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 25/7/2024. En agenda para tomar en consideración el 20/8/2024. Tomada en consideración el 20/8/2024. Enviada a comisión el 20/8/2024. En agenda el 20/7/2026. Informe leído con modificaciones el 20/7/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación en única discusión la Iniciativa núm. 02952-2024.

Votación electrónica 022. Sometida a votación la Iniciativa núm. 02952-2024, **Título modificado:** Resolución que reconoce al baloncestista Héctor Isidro Monegro Castro, “el Vikingo Monegro”, por su destacada trayectoria en el baloncesto dominicano. **28 votos a favor,**

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 139 de 144

28 senadores presentes para esta votación.

Aprobado a unanimidad en única discusión.

Votación adjunta al acta.

10.8.4 Iniciativa: 00512-2025-PLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la restauración y remozamiento de la edificación que albergaba el Antiguo Ayuntamiento Municipal de Villa Riva, provincia Duarte. **Título inicial:** Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la restauración y remozamiento de la edificación que albergaba el antiguo Ayuntamiento Municipal de Villa Rivas, provincia Duarte. **Proponente:** Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 25/7/2024. En agenda para tomar en consideración el 20/8/2024. Tomada en consideración el 20/8/2024. Enviada a comisión el 20/8/2024. En agenda el 20/7/2026. Informe leído con modificaciones el 20/7/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00512-2025.

Votación electrónica 023. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00512-2025, Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la restauración y remozamiento de la edificación que albergaba el Antiguo Ayuntamiento municipal de Villa Riva, provincia Duarte. **Título inicial:** Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la restauración y remozamiento de la edificación que albergaba el antiguo Ayuntamiento Municipal de Villa Rivas, provincia Duarte. **28 votos a favor, 28**

senadores presentes para esta votación.
Aprobado a unanimidad en única discusión.
Votación adjunta al acta.

10.8.5 Iniciativa:01720-2026-PLO-SE

Resolución que solicita el director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), Julio César Landrón de la Rosa, la instalación de un centro clínico y diagnóstico en el distrito municipal de El Cedro, perteneciente al municipio de Miches, provincia de El Seibo. Proponente. Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 25/7/2024. En agenda para tomar en consideración el 20/8/2024. Tomada en consideración el 20/8/2024. Enviada a comisión el 20/8/2024. En agenda el 20/7/2026. Informe leído con modificaciones el 20/7/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación en única discusión la Iniciativa núm. 01720-2026.

Votación electrónica 024. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01720-2026, Resolución que solicita el director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), Julio César Landrón de la Rosa, la instalación de un centro clínico y diagnóstico en el distrito municipal de El Cedro, perteneciente al municipio de Miches, provincia de El Seibo. **Proponente. 28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas	
(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)	
Senador presidente: Ahora vamos a pasar al pase de lista final, pero tenemos dos iniciativas que fueron declaradas de urgencia. El mismo pase de lista para el cierre pues nos comprueba el quórum para lo que es la sesión extraordinaria. Vamos al pase de lista final.	
11. Pase de lista final	
11.1 Senadores presentes (28)	
Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria
Moisés Ayala Pérez	
Félix Ramón Bautista Rosario	
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	
Jonhson Encarnación Díaz	
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo	
Omar Leonel Fernández Domínguez	
Julito Fulcar Encarnación	
Ramón Rogelio Genao Durán	
Carlos Manuel Gómez Ureña	
Santiago José Zorrilla	
Andrés Guillermo Lama Pérez	
Gustavo Lara Salazar	
Casimiro Antonio Marte Familia	
María Mercedes Ortiz Diloné	

Milciades Aneudy Ortiz Sajiun
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
Dagoberto Rodríguez Adames
Manuel María Rodríguez Ortega
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez
Franklin Martín Romero Morillo
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Pedro Antonio Tineo Núñez
Secundino Velázquez Pimentel
Alexis Victoria Yeb

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (04)

Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Bernardo Alemán Rodríguez
Pedro Manuel Catrain Bonilla
Rafael Barón Duluc Rijo

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Se levanta la presente sesión ordinaria.

Se cierra esta sesión.

Hora: 7:30 p. m.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 143 de 144

Ricardo De Los Santos Polanco
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número ciento veintiséis (0126), de la primera legislatura ordinaria del año dos mil veintiséis (2026), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles, veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0126, del miércoles 22 de julio de 2026, pág. núm. 144 de 144

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafa-Parlamentaria